BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.322

EDICION DE 56 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Martes 26 de Mayo de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier ... de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.
... los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 23 de Mayo de 1942

	m$n.
Por avisos	1.561.—
Por marcas	220.—
Por adicionales de marcas .	81.—
Por suscripciones	30.50
Por venta de ejemplares y folletos	14.80
Total	1.907.30

Roberto J. Carman
Jefe de la Seccion Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Clausura Viceconsulado de la República en Puno y cancela patente que acredita al Sr. A. M. Bacigalupo Rivarola como Vicecónsul en dicho punto.

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

117.866. — 87. — Vista la nota del Consulado General en Lima número 36, de 25 de marzo ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúrase el Viceconsulado de la República en Puno.

Art. 2.º — Cancélase la patente que acredita al Sr. A. M. Bacigalupo Rivarola, como Vicecónsul de la República en Puno.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Designando al Sr. Embajador Argentino en Wáshington Dr. Felipe A. Espil, y en caso de impedimento de éste a Mtro. Adscripto Dr. Rodolfo García Arias, para que integre Comisión interamericana de Administración Territorial.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942.

118.072. — 89. — Vista la Ley 12.678 promulgada el 6 de agosto de 1941, que aprueba con las reservas oportunamente hechas el Acta y la Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América firmada en La Habana el 30 de julio de 1940;

Vista igualmente la resolución 16, de esa Convención que crea una "Comisión Interamericana de Administración Territorial" compuesta de un representante por cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase a S. E. el señor Embajador Argentino en Wáshington, doctor Felipe A. Espil para que en representación del Gobierno Argentino integre la Comisión Interamericana de Administración Territorial.

Art. 2.º — En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el señor Ministro Adscripto a dicha Embajada, doctor Rodolfo García Arias.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Aprobando Convenio s/. créditos recíprocos para la compra de excedentes de la producción, suscripto entre la República Argentina y los E. U. del Brasil, el 9 de Abril de 1941.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942.

118.498. — 93. — Visto el Convenio sobre créditos recíprocos, para la compra de excedentes de la producción, suscripto entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil el 9 de abril de 1941, y

Atento su carácter administrativo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Convenio sobre créditos recíprocos para la compra de excedentes de la producción, suscripto entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, el 9 de abril de 1941.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda y de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de facilitar la colocación de los excedentes de producción de sus respectivos países, han decidido concertar un Convenio sobre créditos recíprocos para la compra de dichos excedentes y, a tal efecto, han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo, a S. E. el señor doctor Guillermo Rothe, su Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, a cargo interinamente del despacho de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto; y

El Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a S. E. el señor doctor José de Paula Rodrigues Alves, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario acreditado ante el Gobierno argentino;

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno argentino convendrá con uno de sus bancos oficiales, la apertura de un crédito de hasta m$n. 50 millones al Banco do Brasil, para la adquisición de excedentes de la producción argentina. El Gobierno brasileño convendrá con el Banco do Brasil, la apertura de un crédito por un valor equivalente en contos de reis, al banco que designe el Gobierno argentino por intermedio del Banco Central de la República Argentina, para la adquisición de excedentes de la producción brasileña.

1. — Las condiciones de esos créditos serán directamente convenidas entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco do Brasil.

2. — Los dos Gobiernos se comprometen a que los créditos sean abiertos y pueda comenzar su utilización en un plazo no mayor de 60 días, contado desde la fecha de la aprobación de este Convenio.

3. — Todas las operaciones que se hicieren por cuenta de aquéllos, desde la compra de los productos hasta su entrega final para el consumo, serán contabilizadas aparte.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos se comprometen a promover la compra de los excedentes de producción que fueren ofrecidos por el país vendedor, hasta el límite del promedio de exportación de cada producto de uno a otro país en los años 1938-39, correspondiendo a los dos bancos regular el equilibrio del valor de esas compras.

1. — A los efectos de este compromiso los dos Gobiernos deberán indicar, cuando les conviniere, los productos no competitivos que desearen vender. El país comprador se obliga a iniciar, dentro de los 60 días de esa comunicación, las compras que le fueren propuestas y a concluirlas dentro de un plazo de otros 60 días, pudiendo solamente, de mutuo acuerdo, ampliarse este último plazo.

2. — Los dos Gobiernos realizarán estas operaciones, de preferencia, por intermedio del comercio regular exportador e importador.

3. — Los riesgos de oscilación de precios de los productos que fueren comprados correrán por cuenta del país comprador.

4. — Salvo acuerdo en contrario, los productos que fueren comprados quedarán almacenados en el país vendedor, corriendo los gastos de almacenaje por cuenta de éste. Los dos Gobiernos garantizarán las cantidades y especificaciones contratadas de los productos que fueren adquiridos en sus respectivos países.

5. — Los dos Gobiernos se comprometen a facilitar la realización de estas operaciones especialmente en lo que respecta a la cooperación de sus órganos técnicos correspondientes.

6. — Los productos que fueren objeto de estas operaciones solamente serán vendidos a razón de un 20 % anual en el mercado del país comprador, siendo prohibida su reexportación, salvo autorización expresa del país vendedor. Si se verificara un aumento del consumo capaz de absorber esa anualidad del 20 % ésta será vendida por el país comprador para abastecer dicho acrecentamiento del consumo. En caso contrario, la liquidación del stock total será iniciada cuando se verificare la reapertura de los mercados de consumo mundiales.

ARTICULO III

El presente Convenio será ratificado de acuerdo con el procedimiento usual de cada una de las Partes Contratantes. Entrará en vigor al día siguiente al del canje de sus ratificaciones, que se efectuará en la Ciudad de Río de Janeiro a la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, y le aplican sus respectivos Sellos en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno. — Guillermo Rothe. — José de Paula Rodrigues Alves.

Aprobando el Convenio sobre supresión de sucedáneos en los artículos alimenticios, facilidades recíprocas para la importación y venta de productos industriales y régimen de cambios, suscripto entre la República Argentina y los E. U. del Brasil, el 9 de Abril de 1941.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942.

118.499. — 94. — Visto el Convenio sobre supresión de sucedáneos en los artículos alimenticios, facilidades recíprocas para la importación y venta de productos industriales y régimen de cambios, suscripto entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil el 9 de Abril de 1941, y

Atento su carácter administrativo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Convenio sobre supresión de sucedáneos en los artículos alimenticios, facilidades recíprocas para la importación y venta de productos industriales y régimen de cambios, suscripto entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil el 9 de Abril de 1941.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda y de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de los Estados Unidos del Brasil, animados del propósito de facilitar el desarrollo del comercio entre los dos países, han decidido concertar un convenio sobre supresión de sucedáneos en los artículos alimenticios, facilidades recíprocas para la importación y venta de productos industriales y régimen de cambios, y a tal efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo, a S. E. el señor doctor Guillermo Rothe, su Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, a cargo interinamente del despacho de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto; y

El Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a S. E. el señor doctor José de Paula Rodrigues Alves, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario acreditado ante el Gobierno argentino;

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias a la reducción gradual por ambos países del empleo de sucedáneos en los artículos alimenticios que uno de ellos importa del otro, de modo que quede asegurado que, a partir de enero de 1944 tales artículos alimenticios sean entregados al consumo de acuerdo con los tipos y especificaciones del país de origen.

1. En lo que respecta especialmente al trigo y café, queda desde ya convenido lo siguiente:

a) El Brasil limitará a un 15 %, como máximo, en el año 1941, la mezcla de harinas panificables con trigo, a un 10 % en 1942 y a un 10 % en 1943;

b) La República Argentina se compromete a poner en vigor, lo antes posible y por lo menos dentro de un año, las disposiciones que fueren necesarias para prohibir el expendio, en todo su territorio, de café mezclado con sucedáneos, aplicando las medidas administrativas que aseguren efectivamente esta prohibición.

ARTICULO II

La República Argentina concederá facilidades amplias para la introducción y venta en el mercado argentino de tejidos y otros productos industriales del Brasil, procurando promover, dentro de lo posible, el aumento de las compras de hierro y acero y sus manufacturas, maderas y caucho.

1. En lo que se refiere a la importación de tejidos de algodón (excluídos los tejidos propios para bolsas, denominados "lienzos para bolsas") queda desde ya convenido que, en el año 1941 serán concedidos permisos previos de cambio, por un valor mínimo de 18 millones de pesos moneda nacional, y en 1942 de 22 millones de pesos moneda nacional. En cada uno de los dos mencionados años, la República Argentina promoverá la importación, por los medios más indicados, de "lienzos para bolsas" (tejidos propios para bolsas) hasta el valor de 8 millones de pesos moneda nacional.

2. Mientras rija en la República Argentina un sistema de permisos previos de cambio no será reducido el valor de los otorgados a Brasil en 1942, para aquellas importaciones, y la República Argentina, mientras el consumo interno se mantenga al nivel actual, destinará a Brasil los saldos que eventualmente se produjeren en los permisos concedidos a otros países que no hubiesen sido utilizados en su totalidad, hasta que el monto de los permisos previos de cambio para tejidos de algodón del Brasil (excluídos los lienzos para bolsas) alcance la cifra de 30 millones de pesos moneda nacional, por año.

3. Dentro de lo estipulado en este Convenio, la importación de tejidos de algodón del Brasil será regulada por las normas más favorables que fueran aplicadas a la importación de productos similares de otras procedencias.

ARTICULO III

A su vez, Brasil concederá las mismas amplias facilidades a que se refiere la primera parte del Artículo II para la introducción y venta en el mercado brasileño de los productos argentinos.

ARTICULO IV

Quedan centralizadas en el Banco Central de la República Argentina y en el Banco do Brasil las operaciones finales correspondientes a las transferencias de fondos provenientes del intercambio de productos. A tal efecto, los citados bancos mantendrán cuentas en las que se registrarán los valores de las letras de exportación e importación, excluídos los gastos de fletes y seguros, y concertarán los detalles correspondientes al funcionamiento de esas cuentas.

1. Las cuentas mencionadas precedentemente servirán de base para la verificación y liquidación de los saldos de la balanza comercial.

2. El ajuste de estas cuentas se efectuará cada seis meses.

3. Con el propósito de corregir el desequilibrio del intercambio comercial entre los dos países, por medio del aumento de las importaciones del país acreedor y no por la disminución de sus exportaciones, aumentando de esta manera recíprocamente satisfactoria ese intercambio, queda convenido que, en el caso de que se produjera un saldo de balanza comercial, en cada uno de los próximos tres años, superior a cincuenta mil contos de reis o su equivalente en pesos moneda nacional, el país acreedor dejará en depósito sin intereses en el país deudor la suma excedente de la referida cifra de cincuenta mil contos de reis o su equivalente en pesos moneda nacional, comprometiéndose a utilizar únicamente este depósito en la compra e importación de productos agropecuarios o industriales originarios del país deudor. El plazo a que se refiere esta cláusula podrá ser renovado por común acuerdo.

ARTICULO V

Ambos Gobiernos se comprometen a evitar cualesquiera medidas que puedan indirectamente contrariar las disposiciones de este Convenio.

ARTICULO VI

Mientras este Convenio no entre definitivamente en vigor, según lo establece el Artículo siguiente, sus disposiciones se aplicarán provisoriamente a partir del 14 de abril de 1941, reservándose los dos Gobiernos el derecho de dar por terminada esa aplicación provisoria mediante un aviso previo de seis meses.

ARTICULO VII

El presente Convenio será ratificado de acuerdo con el procedimiento usual de cada una de las Partes Contratantes. Entrará en vigor al día siguiente al del canje de sus ratificaciones, que se efectuará en la ciudad de Río de Janeiro a la brevedad posible,

y durará hasta un año después de la fecha en que fuera denunciado por una de las Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, y le aplican sus respectivos sellos, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno. — José de Paula Rodrigues Alves. — Guillermo Rothe.

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Modificando el artículo 41 del Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942.

118.525. — 704. — Expte. 259.735-1941. — Dto. N.° 318. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos propicia la modificación del artículo 41 del Título XVII de la Reglamentación General, en el sentido de dejar sin efecto la obligación de inscribirse en la Dirección General de Aduanas a los importadores de tejidos de seda, en razón de no ser ella necesaria por cuanto los importadores directos que se inscriben en la nombrada repartición tienen que reunir las condiciones determinadas por las disposiciones aduaneras en vigor y los que no pueden ser encuadrados en ellas deben necesariamente operar por intermedio de despachantes responsables ante la Dirección,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 41 del Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

"Artículo 41. — Los que deseen importar tejidos de seda o mezcla gravados, salvo que se trate del caso previsto en el artículo 9.°, inciso b) del Título I, deberán inscribirse previamente en la Administración, llenando los requisitos que fija el artículo 4.° del Título citado".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se sustituyen varios artículos de la Reglamentación del impuesto a las sedas y se establece la fecha en que entrará en vigencia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1942.

114.453. — 712. — Expte. 267.411-941. — Dto. N.° 157. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, en cumplimiento al Decreto de fecha 29 de diciembre ppdo., eleva el dictamen de la Comisión de funcionarios y de representantes de la industria, del comercio y de los importadores de tejidos de seda, por el que se aconseja modificar algunas disposiciones de la Reglamentación del impuesto a esa mercadería, que permitirán aplicar el nuevo sistema reglamentario sin los inconvenientes ni las observaciones que se señalaron con motivo del anteproyecto anterior y que, al mismo tiempo darán lugar a que las nuevas normas de percepción del gravamen puedan ponerse en vigencia sin otra demora que la estrictamente indispensable para que la Administración y los fabricantes organicen su implantación a breve término,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyense los artículos 8, 9, 10, 12, 78, 79 y 80 del Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos (Decreto número 79.345 de diciembre 11 de 1940), por los siguientes:

Art. 8.° — Los valores e instrumentos fiscales a que se refieren los artículos precedentes se colocarán en uno de los orillos de la tela a dos metros uno de otro, en forma tal que la suma de los extremos libres de cada pieza no exceda de dos metros. Las estampillas se sujetarán a las piezas, dobladas en su parte media, de manera que abracen el orillo, y la fijación se hará atravesando la estampilla y el tejido con el broche o precinto.

Art. 9.° — Los trozos de tela que deban ser identificados a la salida de fábrica o aduana y cuya longitud sea inferior a dos metros, llevarán un solo instrumento fiscal.

En las mismas condiciones se identificarán las piezas de tejido que se destinen a la confección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31, cualquiera sea su longitud.

Los tules y terciopelos aun cuando tributen el impuesto, no serán identificados con instrumentos fiscales.

Art. 10. — El pago de impuesto interno a los tejidos de seda de producción nacional se efectuará a la salida de fábrica en la siguiente forma:

a) Cuando el tejido sale en forma de piezas y siempre que no sea el caso previsto en el inciso c) de este mismo artículo, mediante la aplicación de estampillas de m$n. 0.15 cuando el peso del tejido por metro lineal no exceda de 125 gramos; de m$n. 0.30 cuando el peso por metro lineal sea superior a 125 gramos y no exceda de 250 gramos, y de m$n. 0.60 cuando el peso por metro lineal exceda de 250 gramos:

En la declaración jurada mensual, los fabricantes indicarán la cantidad total de kilos expendidos y el monto de los valores fiscales utilizados por aplicación de las estampillas, abonando las diferencias que resulten a favor del Fisco en la forma reglamentaria;

Cuando la liquidación arroje saldo a favor del fabricante, éste podrá gestionar su acreditación cada seis meses;

b) Cuando se trate de artículos autorizados que salen confeccionados, por declaración jurada. El impuesto se abonará sobre el total del tejido entrado a confección;

c) Los tules, terciopelos y tejidos en general, cuando estos últimos salen en forma de retazos cuya longitud no exceda de un metro, por declaración jurada.

Art. 12. — La Administración practicará inventarios periódicos en las fábricas de tejidos gravados para asegurar el ingreso de las diferencias del impuesto que corresponde pagar por declaración jurada.

Art. 78. — Las mercaderías gravadas por los artículos 148 al 152 de las leyes de impuestos internos podrán existir en el comercio, en los talleres de confección, tapicería o cualquier otro local no inscripto donde se transformen o manipulen solamente, en las condiciones de circulación previstas en los artículos 4.° al 9.° de este Título.

El peso de estas mercaderías deberá concordar con los valores fiscales adheridos, conforme al artículo 10, inciso a), reconociéndose una tolerancia hasta del 10 o|o en la relación del peso por metro y el importe del valor fiscal.

Art. 79. — Además de los retazos a que se refiere el inciso c) del artículo 10 de este Título, se permitirá la existencia en comercio de trozos de tejidos gravados de hasta 1.99 metros de longitud sin valor fiscal adherido, provenientes de piezas estampilladas. No podrán existir en cada caso más de cinco de estos retazos sin instrumento fiscal de un mismo artículo, calidad, color y dibujo, considerándose en fraude el excedente de esta cantidad.

Art. 80. — Las casas de moda y talleres establecidos a que se refiere el artículo 30 de la presente reglamentación o cualquier persona que confeccione prendas empleando tejidos con valores fiscales adheridos cada dos metros, deberán desprender los mismos inmediatamente después de haber cortado la tela con la forma requerida para su confección. Estos valores serán destruídos de inmediato.

La posesión de valores sin destruir queda comprendida en las disposiciones del artículo 67, inc. c) del Título I de la Reglamentación General. Los que empleen tejidos identificados con un solo instrumento fiscal a que se refieren los artículos 9.° y 31 de esta reglamentación, efectuarán los descargos correspondientes en la tarjeta fiscal, sometiéndose a los demás recaudos que determine la Administración.

Art. 2.° — El título Reglamentario antes citado con las modificaciones introducidas por el presente decreto empezará a regir a partir del 1.° de junio del año en curso.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se fija precio de venta de mezcla desnaturalizante "D. O. 375"

Buenos Aires, Marzo 12 de 1942.

115.506— 728. — Expediente número 254.645-1941. — Decreto número 196. — Visto que la Administración General de Impuesto Internos, solicita la fijación del precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcohol y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72, del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0.90), noventa centavos moneda nacional, el precio de venta de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. 375", compuesta con las sustancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se fija precio de venta de mezcla desnaturalizante "D. O. 374"

Buenos Aires, Marzo 12 de 1942.

115.507. — 729. — Expediente número 254.048-1941. — Decreto número 197. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita la fijación del precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcohol y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72, del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0,91), noventa y un centavo moneda nacional, el precio de venta de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. 374", compuesta con las sustancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se fija precio de venta de mezcla desnaturalizante "D. O. 373".

Buenos Aires, Marzo 12 de 1942.

115.508. — 730. — Expediente número 252.541-1941. — Decreto número 198. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita la fijación del precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcohol y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72, del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0,90), noventa centavos moneda nacional, el precio de venta de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. 373", compuesta con las sustancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se fija precio de venta de mezcla desnaturalizante "D. O. 372"

Buenos Aires, Marzo 12 de 1942.

115.509. — 731. — Expte. número 250.967-1941. — Dto. N.° 199. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la fijación del precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcohol y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0,90) noventa centavos moneda nacional, el precio de venta de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. 372", compuesta con las sustancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Consejo Directivo de la Industria Azucarera. — Se acuerdan franquicias para la exención de impuestos internos correspondientes a mercaderías destinadas a la exportación.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.993. — 733. — Dto. N.° 213. — Visto lo solicitado por el Consejo Directivo de la Industria Azucarera, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la política del Poder Ejecutivo de facilitar en lo posible la exportación de los productos nacionales, favoreciendo así el desarrollo de la industria del país, corresponde fijar un procedimiento que permita hacer efectiva la exención de impuestos internos autorizada por la ley de la materia, eliminando todas aquellas formalidades que no siendo estrictamente indispensables para un correcto contralor, puedan representar inconvenientes para la salida de los artículos destinados al exterior;

Que con ese propósito es factible autorizar la remisión de las mercaderías comprendidas en el régimen de los impuestos internos a depósitos situados en lugares próximos a los puertos, sin necesidad de que los productores se vean obligados a pagar previamente los gravámenes a cuya exoneración tienen derecho con motivo de la exportación;

Que en el caso particular del azúcar, que motiva el pedido de la entidad recurrente, existen razones de orden climatológico que dificultan el almacenamiento en fábrica de las partidas destinadas a la exportación; por lo cual los industriales se ven obligados a expenderlas con impuesto pagado. En tales condiciones perderían

el derecho de gozar de la exención en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, título I, de la Reglamentación General, lo que crea a los interesados una situación injusta que debe evitarse;

Que, teniendo en cuenta las condiciones especiales en que se desenvuelve el transporte marítimo y la circunstancia de que el azúcar de la última cosecha ya ha salido de fábrica en su casi totalidad debido a las causas indicadas, es procedente autorizar, como medida de excepción, la acreditación o devolución de los impuestos internos correspondientes a la mercadería en esas condiciones, que se exporte;

Que, en virtud de lo expuesto es conveniente adoptar una medida de carácter general que contemple la situación de todos los productores sujetos a impuestos internos y otra de carácter particular y transitorio con relación al azúcar exportable;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los fabricantes de productos nacionales sujetos a impuestos internos que deseen exportarlos con la exención que acuerda el artículo 47 del texto ordenado de las leyes de la materia, podrán remitirlos a depósitos oficialmente autorizados por la Administración del ramo, en las condiciones del artículo 52, inc. a) del Título I de la Regalmentación General de Impuestos Internos.

La mercadería permanecerá intervenida en dichos locales hasta el momento de su embarque para el exterior.

Art. 2.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para acreditar o devolver, según el caso, el impuesto correspondiente al azúcar que se exporte hasta el 30 de septiembre próximo, con intervención previa en cada caso de la mencionada repartición, aun cuando se trate de existencias en circulación comercial.

Art. 3.° — La misma repartición adoptará las medidas del caso para fiscalizar las remisiones a depósito autorizado y las existencias intervenidas en los mismos, así como la efectividad de los embarques en las condiciones reglamentarias correspondientes.

A los fines de la acreditación o devolución de impuesto a la mercadería exportable no se reconocerán mermas por tránsito o depósito.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se modifican los artículos 192 y 207 del Título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.912. — 735. — Dto. N.° 215. — Visto lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los artículos 192 y 207 del Título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

Art. 192. — La inscripción como desnaturalizador del alcohol con fórmula incompleta obliga a manipular en fábrica dicho producto y a cumplir las disposiciones del Art. 207.

Art. 207. — Los desnaturalizadores de alcoholes de desnaturalización incompleta deberán llevar cuando la Administración lo estime conveniente, además del libro de desnaturalización, otro oficial de manipulación. Presentarán una planilla mensual de su movimiento antes del 10 del mes siguiente en la forma que esa repartición determine.

Los desnaturalizadores de alcoholes de desnaturalización incompleta deberán detallar al inscribirse el procedimiento a que someterán el alcohol y las instalaciones a utilizar, con los planos correspondientes para su aprobación. Están obligados a permitir la intervención de funcionarios fiscales en la transformación o utilización del alcohol; a presentar análisis tipo de sus productos concluídos, a los cuales tendrán que sujetar su composición y a facilitar la extracción de muestras de alcoholes, productos intermedios o concluídos.

La Administración queda facultada para exigir la separación de los locales en que se manipulen distintas clases de alcoholes.

El P. E. podrá fijar el mínimo de rendimiento a obtener en la transformación del alcohol o el máximo de tolerancia de pérdidas en su manipulación. Las cantidades de alcohol no cubiertas por esos límites quedan sujetas al impuesto máximo, salvo prueba fehaciente a cargo del fabricante.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se fija precio de venta para mezcla desnaturalizante (metileno)

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.913. — 736. — Expte. número 252.903-1942. — Dto. N.° 216. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones relativas a la fijación del precio de venta del litro de metileno usado aisladamente en operaciones de desnaturalización,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, fíjase en la suma de (m$n. 0,99), noventa y nueve centavos m|legal, el precio de venta del litro de metileno correspondiente a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima remesas del adquirido por Decreto N.° 70.881 y usado como desnaturalizante directo; de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se fija precio de venta para mezcla desnaturalizante (propanol)

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.918. — 741. — Expte. N.° 252.995-1942. — Dto. N.° 221. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones relativas a la fijación del precio de venta del litro de propanol usado aisladamente en operaciones de desnaturalización, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0,54) cincuenta y cuatro centavos moneda legal, el precio de venta del litro de propanol correspondiente a la segunda y tercera remesa del adquirido por Decreto N.° 70.881 y usado como desnaturalizante directo; de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se fija precio de venta para mezcla desnaturalizante (metileno)

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.919. — 742. — Expte. N.° 252.997-1942. — Dto. N.° 222. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones relativas a la fijación del precio de venta del litro de metileno usado aisladamente en operaciones de desnaturalización, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0,99) noventa y nueve centavos moneda legal, el precio de venta del litro de metileno correspondiente a la octava y novena remesa del adquirido por Decreto N.° 70.881 y usado como desnaturalizante directo; de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

El término para presentar las declaraciones juradas y efectuar los depósitos de los impuestos de las compañías de seguros, es de cinco días hábiles.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942. — 116.421. — 746. — Dto. N.° 229. — Visto que la Asociación de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, solicitan se reconsidere la resolución N.° 1636 del Ministerio de Hacienda, dictada en fecha 30 de octubre de 1941, y se declare que el término para presentar las declaraciones juradas y efectuar el depósito de los impuestos internos es de cinco días hábiles, y

CONSIDERANDO:

Que un nuevo examen de la cuestión planteada hace necesario encarar su solución en base a los principios generales aplicables para todos los contribuyentes de impuestos internos.

Que desde este punto de vista, corresponde aceptar que la disposición reglamentaria del art. 17, tít. I que establece el término de los cinco primeros días hábiles de cada mes para las presentaciones de las declaraciones juradas, determina un criterio de interpretación del art. 3.° del ordenamiento legal y de las disposiciones concordantes de cada Título de la Reglamentación, en cuanto se refieren al plazo para presentar dichas declaraciones o abonar los impuestos a que las mismas corresponden;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el art. 18 del Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por el siguiente:

"Artículo 18. — Los impuestos internos se pagarán, de acuerdo con la cantidad y clase de los artículos determinados, en el momento de su salida de fábrica, aduana o depósito fiscal y según las tasas que entonces rijan, salvo los casos en que se fije expresamente una forma especial, efectuándose su cobro del modo indicado en los artículos 3.° y 5.° del ordenamiento legal.

Cuando de acuerdo con el artículo 3.° esta reglamentación autorice el pago de los impuestos dentro de los cinco primeros días de cada mes, este término se aplicará computando los días hábiles".

Art. 2.° — Déjase sin efecto la resolución recurrida.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Marina

Modific. Inc. 2.° Art. 202. Reg. Org. Pers. de la Armada.

Buenos Aires, 10 Abril de 1942.

117.541. — 247. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 1. M. 582 R. R. de 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inciso 2.°, del artículo 202, del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, en la siguiente forma;

2.°) **Cuerpo de Ingenieros Navales y de Ingenieros Especialistas**

A) Con argentinos, que, becados por el Ministerio de Marina, hayan aprobado los cursos de ingeniero naval militar o de la especialidad requerida en las Facultades que el Ministro de Marina disponga;

B) Con argentinos que posean título universitario de ingeniero naval o de la especialidad requerida, que a juicio del Ministro de Marina sea equivalente o superior al obtenido por los indicados en el acápite A) de este inciso y que cumplan las condiciones especificadas en el acápite C) párrafo 3.° b);

C) **Condiciones requeridas para seguir los cursos mencionados en el acápite A);**

1.°.—Ser Oficial del Cuerpo General, Artillería de Costas o Ingenieros de la Marina de Guerra, en los grados de Guardiamarina a Alférez de Navío inclusive o sus equivalentes y por excepción en los grados superiores;

2.°— Ser cadete de la Escuela Naval que corresponda ser dado de baja por ineptitud física después de haber aprobado por lo menos el tercer año de estudios con un promedio general no menor de tres puntos y cuyas condiciones físicas no comprometan su aptitud para el desempeño en estos Cuerpos; que, becados una vez dados de baja, aprueben previamente el cuarto año de estudios de la Escuela Naval, con un promedio no menor de tres puntos, si no lo hubiesen ya cursado;

3.°—a) Ser ingeniero con título otorgado por Universidad Nacional, que lo capacite para seguir los cursos de la especialidad requerida;.

b) Estar comprendido dentro de los términos del artículo 1.° de la Ley de Cindadanía N.° 346; no tener más de treinta años de edad: haber cumplido con las leyes del Servicio Militar y ser declarado apto en el examen de aptitud física por la Junta de Reconocimientos Médicos respectiva, de conformidad con el artículo 277 de este Reglamento;

D) **Remuneración mensual de los becados a que se refiere el acápite A);**

a) Los indicados en el párrafo 1.° del acápite C), percibirán la remuneración mensual correspondiente a su grado en actividad;

b) Los indicados en el párrafo 2.° del acápite C), percibirán la remuneración mensual que la Ley de Gastos de la Nación asigne para el grado de Guardiamarina en actividad, sin suplementos;

c) Los indicados en el párrafo 3.°, del ácapite C), percibirán la remuneración mensual que la Ley de Gastos de la Nación asigne para el grado de Alférez de Fragata en actividad, sin suplementos;

E) **Grado de incorporación a los Cuerpos de Ingeniero Naval e Ingeniero Especialista;**

a) A los Oficiales comprendidos en el párrafo 1.° del acápite C), que durante sus estudios obtuviesen como mínimo una clasificación de "Bueno", en cada una de las asignaturas cursadas, se les considerará cumplidas las condiciones para el ascenso al llegar a la antigüedad mínima exigida para el grado, y se incorporarán al nuevo Cuerpo con el equivalente al grado que posean al obtener el título, determinándose la antigüedad y orden en el escalafón de conformidad con el artículo 186 de este Reglamento;

b) Los ingenieros a que se refiere el acápite B), y los becados comprendidos en los párrafos 2.° y 3.°, del acápite C), se incorporarán al cuerpo correspondiente en el último grado del escalafón respectivo, (Art. 48, título II de la Ley 4856), y con la antigüedad que se establezca de conformidad con el artículo 186 de este Reglamento;

F) Premios por título

Como compensación a los gastos efectuados durante los estudios anteriores a su ingreso a la Marina por los ingenieros comprendidos en el acápite B) y párrafo 3.°, del acápite C), el Ministerio de Marina incluirá en su presupuesto de Gastos un premio que se percibirá desde el día del ingreso al Cuerpo respectivo hasta el ascenso al grado de Ingeniero de 2.ª;

G) Penalidades

A los militares, en el caso que no aprobaran los cursos respectivos, que los abandonaran voluntariamente o que fueran separados de los cursos por causas que les fueran imputables, y siempre que ello no fuera por enfermedad contraída durante los estudios, se les formulará cargo por los gastos que hubiesen ocasionado al Estado durante los mismos en conceptos de traslados, inscripciones y derechos de examen;

Si fuesen civiles, el Estado se considerará desligado de todo compromiso desde el instante que se comprobara una de las causas citadas, pero el becado estará obligado a restituir al Estado las sumas invertidas en su instrucción, dentro de los términos de cláusulas a establecerse al firmar sus contratos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Creando la Categoría de Oficinistas Navales

Buenos Aires, 20 de Abril de 1942.

118.036— 273. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en expediente 4-E-723-R|1941 (1 E. 754, R|1941), y

CONSIDERANDO:

Que la creación de la categoría de Oficinistas Navales llenará una necesidad del servicio naval, colaborando, dentro del carácter auxiliar, con la función específica que corresponde a la Marina de Guerra;

Que la formación de dicha categoría no significará aumento alguno en el Anexo "G" (Marina), puesto que su personal será reclutado entre el que actualmente presta servicios en la Armada;

Que dicha categoría sustituirá, con el tiempo, al actual personal civil administrativo del Ministerio de Marina, con los saludables beneficios, consecuencia de su reglamentación y organización militar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la categoría de Oficinistas Navales dentro del Cuerpo de Artillería de Costas (Inc. 2.°, Art. 2.°, Tít. II de la Ley 4856), cuyas funciones serán las que actualmente desempeña el personal civil administrativo del Ministerio de Marina.

Art. 2.° — El personal que revistará en dicha categoría, será reclutado por primera y única vez, entre el personal civil administrativo del Ministerio de Marina.

Art. 3.° — El personal indicado en el artículo 2.°, presente al día de la fecha, que reúna las condiciones que se indican, podrá incorporarse al Cuerpo de Oficinistas Navales, debiendo para ello presentar por intermedio de las Jefaturas correspondientes las solicitudes dentro de los 180 días de la fecha. — Posteriormente el ingreso se efectuará en la misma forma que para los demás cuerpos del personal subalterno.

Art. 4.° — Para solicitar la inclusión en el Cuerpo de referencia se requiere:

a) Ser argentino nativo.
b) Haber hecho el servicio militar obligatorio o su equivalente.
c) Tener menos de 36 años de edad y menos de 15 años de servicios.
d) Resultar apto en el examen médico a que será sometido.
e) Aprobar el examen de ingreso.
f) Tener conceptos y antecedentes muy buenos.
g) No estar embargado.
h) Firmar un contrato inicial por cinco años.
i) Incorporarse en el grado militar cuyo sueldo sea equivalente al que percibe como civil, considerando el racionamiento en efectivo.

Art. 5.° — Al personal civil que pase a este Cuerpo, se le computarán como militares los años de servicios civiles prestados en el Ministerio de Marina, hasta ese momento, y figurarán en el grado correspondiente, con la antigüedad de la firma del contrato, conservando el orden del escalafón civil.

Art. 6.° — Desde la fecha queda suprimido en el Ministerio de Marina, el ingreso de personal civil administrativo de presupuesto o supernumerario, para trabajos de oficina y en los casos de vacantes por jubilaciones, renuncias o fallecimientos, de los que no pasaran a la categoría militar, se procederá en la siguiente forma:

Se cubrirá el puesto vacante con personal civil administrativo del grado inmediato inferior y así sucesivamente, hasta llegar al empleo más subalterno del escalafón civil. — El empleo vacante será de hecho suprimido del escalafón.

Art. 7.° — La categoría de oficinistas navales, se iniciará para la carrera de sus componentes, con una base de 500 hombres y el número asignado para cada grado será proporcional al que tenga o se asigne al escalafón de Defensa de Costas.

Art. 8.° — A efecto de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio de Marina, por intermedio de la Dirección General del Personal, tomará las medidas correspondientes para su realización.

Art. 9.° — Publíquese en Orden General, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Modificando varios artículos del R. O. P. A.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1942.

118.037. — 272. — Visto lo informado por el Departamento de Marina, en expediente 4-E-723|941 (R.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Efectúense las siguientes modificaciones al Reglamento orgánico para el personal de la Armada:

Artículo 437 — Agregar a continuación del inc. 2.°, art. 2.°, Tít. II de la Ley 4856: "Defensa de Costas":

"Oficinistas Navales"

Artículo 438 — Agregar en el cuadro correspondiente entre "Defensa de Costas" y "Aeronáuticos":

"Oficinistas Navales"

Con la asignación de los siguientes grados:

Suboficial Mayor
" Principal
" Primero
" Segundo
Cabo Principal
" Primero
" Segundo
Soldado Primero

Artículo 473 — Suprimir "para el servicio de oficinas", poner "furrieles" en el título y en el texto.

Artículo 473 bis — Entre los Aprendices que hayan recibido la instrucción establecida en el artículo 471, durante tres meses, se seleccionarán los que serán especializados en trabajos de oficinas para ser instruídos en las funciones elementales de escribientes.

Esta instrucción durará un año y será impartida en las Oficinas de la Dirección General del Personal, de acuerdo con los programas aprobados por el Ministerio de Marina, a propuesta de la Dirección General del Personal.

Artículo 484 — Intercalar entre "Defensa de Costas" y "Aeronáuticos":

"Oficinistas Navales"

Trabajos generales de oficina — cargo de reglamentación — escritura a máquina — administración naval — asuntos secretos — reservados y ejercicios y funciones de carácter militar que se le asigne en forma transitoria o permanente.

Artículo 528 — Agregar entre "Defensa de Costas" y "Aeronáuticos":

"Oficinistas Navales"

Artículo 532 bis — Para el cuerpo de Oficinistas Navales:

Suboficial	Mayor	—
"	Principal	3
"	Primero	3
"	Segundo	4
Cabo	Principal	4
"	Primero	3
"	Segundo	2
Soldado	Primero	2

Artículo 540 — Agregar en el último párrafo del acápite 5.°: "y" "Oficinistas Navales".

Artículo 613 — bis — A los efectos de: dependencia, instrucción militar, alojamiento y racionamiento, el personal de la categoría Oficinistas Navales, depende de la Dirección General de Defensa de Costas.

Artículo 691 — Modificar el párrafo 2.°, en la siguiente forma:

Quedan exceptuados de esta disposición, los ingenieros, químicos, letrados, personal hidrógrafo y personal de faros, que constituirán escalafón único, cualquiera sea la localidad donde presten servicios.

Artículo 700 — Modificarlo en la siguiente forma:

El ingreso del personal técnico profesional, obrero, de maestranza y de servicio, será siempre en el empleo inferior de su respectivo escalafón, salvo en los casos que determina el artículo 790 de este reglamento.

Modificaciones al Reglamento de Uniformes:

Agregar en el capítulo III después de "Defensa de Costas", "Oficinistas Navales".

Artículo 203 — Agregar a continuación de distintivos de "Defensa de Costas":

Distintivos de "Oficinistas Navales"

Artículo 213 — Agregar a continuación de distintivos de "Defensa de Costas":

Distintivos de "Oficinistas Navales"

El mismo distintivo de los furrieles del cuerpo de marinería.

Artículo 2.° — Publíquese en orden general, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Modific. el Regl. de Uniformes. Arts. 31 y 32.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1942.

118.376. — 289. — Visto lo informado en el presente expediente 4-E. 9111|942, por el Ministerio de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Reglamento de Uniformes para el personal de la Armada en sus artículos 31 y 32, en la siguiente forma:

Art. 31. — Uniforme número 10. — Reemplazar "guante blanco" por "guante de cuero color habano".

Art. 32. — Apartado 24. — Reemplazar el segundo y tercer párrafo por los siguientes:

Color blanco de hilo o tela de hilo y algodón, lisos; para uniforme número 9.

Color habano, de cuero lisos; para uniformes números 8, 10 y 11.

Art. 2.° — Publíquese en orden general, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Haciendo un agregado al Art. 277 del R. O. P. A.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1942.

118.595. — 290. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 1-C-788 "PR" de 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al apartado 4, parte a) del artículo 277 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, el siguiente párrafo:

"La discromatopsia inhabilita a los oficiales subalternos para cualquier servicio a bórdo, y a los jefes para pilotear aviones y submarinos".

Art. 2.° — Publíquese en orden general, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Factura de pesos 64.263,22 m|n., por terrenos adquiridos al F. C. del Chubut. — Deniégase pago y declárase improcedente designación de árbitros arbitradores.

Expte. 33.746-F-1940

Señor Ministro:

Consta por el informe producido a foja 61 por la División Registros de la Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura, que las tierras cuya venta se comprometen a celebrar con el Estado son del Estado mismo en virtud del dominio que le reconoce la Ley 4167.

Las tierras comprendidas en el régimen de la citada Ley número 4167 pasan a propiedad de terceros por intermedio de los boletos talonarios a que se refiere su artículo 3.° que al respecto es de carácter general, a partir de los que recién los transfieren los terceros conforme a los artículos 1184 y 577 del Código Civil.

Es evidente que se puede comprometer la venta de cosa ajena, pero, en el caso resultaría inaplicable, pues sería absurdo admitir que el Estado va a vender una tierra para comprársela al mismo comprador.

Por ello y estando a lo actuado, pienso que no corresponde atender la gestión promovida por el F. C. C. del Chubut.

Junio 6 de 1941. — Celso R. Rojas, Procurador del Tesoro.

Señor Ministro:

Admitiendo sea auténtica la copia simple agregada a estas actuaciones, resulta que con fecha junio 19 de 1922 la Administración General de los FF. CC. del Estado adquirió la línea principal del Ferrocarril del Chubut "existen-

te desde Puerto Madryn hasta Valle Superior, comprendiéndose en dicha venta la línea con todos sus desvíos, estaciones, casas para empleados . . . terrenos . . . y demás accesorios'' (Art. 1.°). El artículo 8.° del mismo convenio establece:

''Es entendido que los inmuebles se venden con la condición de que el título sea perfecto. Si alguno de dichos inmuebles no tuviera título perfecto la Sociedad se obliga a perfeccionarlo dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la escritura definitiva . . . Entre tanto y a título de garantía, la Administración reservará del precio una suma prudencial. Si venciera el plazo acordado sin que la Sociedad cumpla esa obligación, la Administración podrá gestionar la adquisición del inmueble o la perfección del título, a costa de la Sociedad, la que responderá de las sumas que se inviertan aunque excedan de la garantía retenida''.

Ahora bien, al practicarse oportunamente el respectivo inventario de lo vendido, se incluyeron terrenos que resultaron ser fiscales (fs. 61); pero la empresa invoca a su respecto, que equivale a título, lo dispuesto por el artículo 6.° de la Ley 3.882 en cuanto establece que ''el Gobierno cederá gratuitamente los terrenos necesarios para vías y estaciones en caso de que fuesen cruzados por la traza adoptada''.

A mi entender, tal disposición por sí sola no implica transferencia de dominio y la circunstancia de que dichos terrenos puedan ser utilizados por los FF. CC. del Estado en virtud de la reserva dispuesta por el P. E. en septiembre 6 de 1939 (Decreto número 40.478), no autoriza el pago de la suma de $ 64.263.22 en concepto de precio, intereses e imprevistos, a favor de la vendedora que, como dejo dicho, no era propietaria de los mismos.

Pienso, pues, como el señor Procurador del Tesoro (fs. 108) que corresponde desestimar la solicitud formulada ante V. E. por expediente 10.540-C-1941.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1942. — Juan Alvarez, Procurador General de la Nación.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1942.

117.511. — 1029. — Expte. 33.746-F-1940. — Vistas estas actuaciones, y

Resultando:

Que al efectuarse la adquisición del activo físico de la ex Compañía del Ferrocarril Central del Chubut por parte de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, se convino que esta Repartición retendría la suma de $ 382.428.74 moneda nacional, importe relativo al valor de los terrenos no transferidos por aquel ferrocarril, más intereses y un 30 o|o para gastos imprevistos, debiendo devolverse dicha cantidad a la empresa vendedora a medida que presentara los títulos de transferencia respectivos;

Que por ese concepto se formuló la factura de $ 64.263,22 moneda nacional corriente a fojas 41, correspondiente a terrenos situados en el pueblo de Gaimán, Gobernación del Chubut;

Que estimando la Administración General de los Ferrocarriles del Estado que dicha factura pertenece a terrenos que no han salido del dominio de la Nación, solicita que el P. E. se pronuncie acerca de la procedencia de su pago;

Que con posterioridad (Expte. 10.540-C-1941), se presentó al Departamento de Obras Públicas el señor John A. Gibson, mandatario de la sociedad ''The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited'', la que lo es a su vez de la ex Compañía del Ferrocarril Central del Chubut, reiterando —en mérito a las razones expuestas en su nota corriente a fojas 109|113— el pedido de devolución de la expresada suma de $ 64.263.22 moneda nacional, y solicitando, en subsidio, la constitución del tribunal arbitral previsto por el artículo 13 del convenio de compra-venta de la línea del Ferrocarril del Chubut por parte de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, agregado en copia simple a fojas 114|117 de estos obrados; y

Considerando:

Que de lo manifestado a fojas 61 por la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura, resulta indudable que los terrenos de que se trata no han salido del dominio del Estado, habiéndose reservado parte de ellos para necesidades de los mencionados ferrocarriles (Decreto número 40.478 de fecha 6 de septiembre de 1939), y lo restante (manzana 19 del aludido pueblo de Gaimán), afectado a necesidades del Consejo Nacional de Educación, según Decreto número 41.108 de fecha 2 de mayo de 1934;

Que no obstante lo expuesto, la recurrente entiende que equivale a título de dominio lo preceptuado por la Ley de concesión del derecho de prolongar 50 kms. de su línea, N.° 3882, artículo 6.° en cuanto establece que: ''El Gobierno cederá gratuitamente los terrenos necesarios para vías y estaciones en caso de que fuesen cruzados por la traza adoptada'', disposición que, a juicio del señor Procurador General de la Nación ''por sí sola no implica transferencia de dominio'' (fs. 126. vta);

Que, por otra parte, se trata de tierras sujetas al régimen de la Ley número 4167, las que sólo pasan a propiedad de terceros por medio de los boletos talonarios a que se refiere el artículo 3.° —que al respecto es de carácter general— y que no pueden transferirse por los modos y las formas previstas por el Código Civil, sino a partir del momento en que se le ha otorgado al concesionario el título de propiedad definitivo, circunstancia que tiene lugar cuando se han satisfecho las diversas obligaciones previstas por aquel texto legal;

Que, en cambio, constancias resultantes del Expte. 92.721|1932, agregado a estas actuaciones por cuerda separada, demuestran que la recurrente nunca obtuvo la propiedad definitiva de los terrenos de que se trata, y que, por el contrario, su dominio imperfecto sobre algunos solares fué declarado caduco al no haber cumplido la condición suspensiva bajo la que los compró (fs. 71);

Que en lo referente al pedido de designación de los árbitros arbitradores previstos por el artículo 13 del convenio de compra-venta del Ferrocarril Central del Chubut por parte de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, corresponde declarar que no es procedente, ya que no se trata —estrictamente— de una cuestión de interpretación del referido contrato, sino de si la ex Compañía de aquel ferrocarril fué o no, propietaria de determinados terrenos;

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro a fojas 108 y General de la Nación a fojas 128 y vuelta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pago de la factura importe de sesenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 64.263.22 m|n.), corriente a fojas 41 de estos obrados, formulada a favor de la ex Compañía del Ferrocarril Central del Chubut.

Art. 2.° — Declárase improcedente la designación de árbitros arbitradores, solicitada en subsidio por la recurrente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos. Previamente, desglósese el Expte. número 92.721|1932 —agregado a estas actuaciones sin acumular— a efectos de su devolución al Ministerio de Agricultura.

CASTILLO
S. Oría

Ferrocarriles del Estado. — Encomendando al Ingeniero Carlos A. Ochoa, desempeño interino funciones Administrador General en casos especiales.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1942.

118.579. — 1065. — Expte. 5477|1942. — Visto lo expuesto por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado en la nota precedente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Jefe del Departamento de Explotación Técnica Ingeniero don Carlos A. Ochoa, para desempeñar interinamente las funciones de Administrador General de los Ferrocarriles del Estado en las circunstancias en que el titular del expresado cargo por cualquier impedimento no pueda ejercerlos y mientras permanezca ausente del país el Subadministrador General, Ingeniero don Eduardo M. Huergo, en el desempeño de la misión que se le ha encomendado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para su conocimiento y demás efectos; fecho, archívese.

CASTILLO
S. Oría

D. G. de Irrigación. — Aceptando donación de terreno en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1942.

119.035. — 2036. — Expte. 140.025|1942. — Visto que la Dirección General de Irrigación, remite el convenio y plano N.° S-4494, integrante del mismo, que ha celebrado ad-referendum del P. E., con el señor Miguel Vincenty, por el cual éste cede gratuitamente al Estado para la construcción del canal Secundario XII de riego de la zona entre progresivas Km. 17.200 y Km. 17.352 una superficie de 4.134.40 mts.² que comprende otra afectada por el convenio de diciembre 10 de 1919 (Expte. 7377|V|1918), relativo a la entrega al Gobierno de la Nación de las obras de riego construídas por los usuarios, formando, aquélla, parte de la propiedad del mismo constituída por el lote número 10, letra D, Sección XVI, Departamento de Avellaneda del Territorio Nacional de Río Negro, ubicada al Sudeste de la estación Coronel Belisle (F. C. Sud), y

Teniendo en cuenta que por razones de orden técnico que determinan la necesidad de utilizar ese terreno y atento, además, al carácter de la cesión, puede dicho convenio ser aprobado, con la salvedad de que la medida de 27,22 metros indicada en el mismo como dimensión para los lados Este y Oeste del terreno, debe ajustarse a la establecida en el plano respectivo, vale decir: 27.20 metros, a fin de fijar con exactitud la superficie del terreno, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 10) y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 11 vta.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, con la salvedad precedentemente formulada, el adjunto convenio y plano N.° S-4494 integrante del mismo, por el cual el señor Miguel Vincenty, cede gratuitamente al Estado para la construcción del canal Secundario XII de riego entre progresivas Km. 17,200 y Km. 17,352 una fracción de terreno de 152 metros de frente por 27.20 metros de fondo, medidas que delimitan una superficie de 4.134.40 mts.², ubicada en el Departamento de Avellaneda, Territorio Nacional de Río Negro, al Sudeste de la estación Coronel Belisle (F. C. Sud), lindando al Norte con zonas del canal de riego y camino vecinal, al Este y Sud con más tierras del señor Vincenty y al Oeste con una propiedad del Banco Hipotecario Nacional, antes de doña Ernestina Belisle de Murga.

Art. 2.° — Desígnase al Director de las Obras de Riego en Chimpay y Belisle, Ingeniero Carlos Gonzalez Beaussier para que en representación del P. E. intervenga en el acto de traslación de dominio del terreno de que se trata y suscriba la respectiva escritura a cuyos efectos la Escribanía General de Gobierno extenderá el correspondiente poder especial.

Art. 3.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos formulará orden de pago a favor del funcionario designado por el artículo anterior, por la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m|n.) para atender los gastos de escrituración, la que imputará al crédito que se autoriza en el inciso 2.°, partida 168 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y a los fines determinados en el precedente artículo vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; fecho, a la de Irrigación a sus demás efectos.

CASTILLO
S. Oría

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Dejando sin efecto lo dispuesto por resolución de 7 de junio 1939 y autorizando a Navegación y Puertos, establezca tres viajes mensuales transporte pasajeros navegación oficial entre Río Bermejo y Puerto Barranqueras.

Buenos Aires, Abril 6 de 1942.

196. — Expte. 64.964-1942. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que, en virtud de haberse dispuesto por Decreto N.° 116.079 de fecha 23 de marzo ppdo., la prolongación del servicio oficial de navegación del Río Bermejo hasta Puerto Barranqueras, se hace indispensable, debido a la falta de embarcaciones, disminuir el número de salidas con itinerario fijo que se hacía desde Puerto Bermejo los días 7, 14, 21 y 28, de cada mes, a tres salidas mensuales desde Barranqueras, a cuyo efecto somete a la aprobación superior el horario que ha preparado con tal motivo,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución de fecha 7 de junio de 1939, y autorizar a la Dirección General de Navegación y Puertos para que establezca un servicio de 3 viajes mensuales para el transporte de pasajeros y correspondencia en la navegación oficial del Río Bermejo entre el Puerto de este nombre y el de Barranqueras, con el siguiente horario:

Salidas de Barranqueras los días 8, 18 y 28, de cada mes a las 8 horas.

Salidas de Puerto Bermejo los días 9, 19 y 29, de cada mes a las 8 horas.

Hágase saber a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

S. Oría

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 201.759-41.

Buenos Aires, Julio 5 de 1942.

Señor Director General de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Manuel Amondarain, de profesión industrial, domiciliado en la calle Moldes 2141, Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: En los lotes 20 y 21 de la Fracción B. Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la forma siguiente, partiendo de un punto situado a 8.357 metros al S. del esquinero N. E. del lote 20 mencionado, se medirán 2.857.15 al S., 7.000 metros al O., 2.857.15 al N. y 7.000 metros al E. Total dos mil hectáreas. — Es justicia. — Fdo.: Manuel Amondarain. — Recibido en mi Oficina, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once horas diez minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en los lotes 20 y 21 de la Fracción B. Sección XXXI de dicho Territorio y afecta la forma de un rectángulo de 7.000 m. de dirección Este-Oeste por 2.857.15 m., ubicada de manera que su vértice Noreste dista 8.357.15 m., al Sud del esquinero homónimo del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 3 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 mayo.-N.º 4511-v.26 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 203.442-1941.

Zapala, (Neuquén), 17 Diciembre 1941.

—Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Antonio Pafundi, argentino, soltero, de 27 años de edad, constructor de obras, y con domicilio en Zapala (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 (dos mil) hectáreas, situada en el Territorio del Neuquén, Departamento Zapala, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del esquinero S. O., del lote 8 de la Sección XIX, mido 4000 metros sobre el límite del lote en dirección N. O. y constituye el esquinero N. O. de la presente petición. A partir de este punto mido 2.500 metros con un ángulo de 90° con rumbo N. E., hasta encontrar la línea N. O. del lote 8 y constituyo ahí el esquinero N. E.; desde este punto y con rumbo S. E. y con un ángulo de 90° mido 8.000 metros, de los cuales 4.000 corresponden sobre la línea N. E. del lote 8 hasta el esquinero S. E. de dicho lote 8 y los restantes 4.000 a partir del esquinero N. E. del lote 7, Sección XIX, siempre con el mismo rumbo y sobre la línea N. E. del lote 7, constituyendo el esquinero S. E. Desde aquí mido 2.500 metros con un ángulo de 90° con rumbo S. E., hasta encontrar la línea S. O., del 7, constituyendo el esquinero S. O., desde este punto en ángulo de 90° y con rumbo N. O. mido 4.000 metros sobre la línea S. O., del lote 7, hasta el esquinero N. O., del mismo lote punto de partida. Obtengo así un rectángulo de 8.000 metros por 2.500 metros de una superficie de 2.000 (dos mil) hectáreas ubicado en los lotes 7 y 8, de la Sección XIX del Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro peones y las herramientas comunes tales como palas, picos, carretillas, barretas y otros implementos necesarios. — Es Justicia. — Fdo.: Antonio Pafundi. — Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas dieciséis minutos. — Acompaña duplicado y poder. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), y de las comprendidas en el Art. 18 del Superior Decreto de fecha 15 de Octubre de 1941, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 7 y 8 de la Sección XIX de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 8.000 mts. N 45° W. por 2.500 mts., ubicada de manera que su vértice Oeste dista 9.692, 15 mts. S 45° E. de un punto situado a 15.000 mts. N. 45°, del esquinero Oeste del lote 20 de la Sección XIX, mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 30 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 1 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.16 mayo-N.º 4622-v.28 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 23 de Mayo de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.80
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 29, inciso c), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o/o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o/o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.º 108; ramo: muebles de madera y máquina de escribir; apertura: mayo 28, 15 horas, Expte. I. 7569. — Licitación privada N.º 109; ramo: carbón fragua, sillas, lonas, y telas blanco hilo, balanza y accesorios, máquina de coser; apertura: mayo 28; 15.10 horas, Expte. 2-7.941. — Licitación privada N.º 110; ramo: trajes de invierno para ordenanzas y gorras para chóferes; apertura: mayo 28; 15.20 horas, (D. 08.098|42).

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.26 mayo.-N.º L-982-v.28 mayo.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.º 111; ramo: máquina de escribir; apertura: mayo 28; horas 15.30; Expte. E. 6283. — Licitación privada N.º 112; ramo: máquina de escribir; apertura: mayo 28; horas, 15.40. Expte. C-4774. Licitación privada N.º 113; ramo: máquina de escribir; apertura: mayo 28; horas 15.50. Expte. Ha. 3327.

Buenos Aires, Mayo de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.26 mayo.-N.º L-983-v.28 mayo.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública N.º 38 para el día 19 de Junio de 1942.

SAN CARLOS DE BARILOCHE (RIO NEGRO)

Hora: 12.30. — Ejecución de obras hidráulicas necesarias para el funcionamiento de la usina eléctrica. — Presupuesto oficial $ 159.207.60 moneda nacional. (Depósito de licitación 1 o/o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlos en sobres cerrados y lacrados, con la indicación a que se refieren en el Juzgado correspondiente a la localidad donde se realizarán las obras, hasta el día 13 de junio de 1942, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto, podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Mayo de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.26 mayo.-N.º L-936-v.6 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación hasta el día 15 de junio de 1942, a las 14 horas para la ejecución de las obras Ruta 1, Reparación de Ménsulas del Transbordador "Nicolás Avellaneda". — Presupuesto $ 28.175 m|n. — Presentación de propuestas e informes: Viejes 1899, Capital, Sección 1ra. "C".

e.26 mayo.-N.º L-944-v.30 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 12.683 DTC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de cañerías rectas de cemento amianto, con destino a la Ha. batería de filtros rápidos del Establecimiento Palermo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 25 de junio próximo, a las 16, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1942. — El Secretario General.

e.26 mayo.-N.º L-972-v.30 mayo

Expte 13.810-D-C-942

Llámase a licitación pública para la provisión de cloro líquido. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 25 de junio próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942. — El Secretario General.

e.26 mayo.-N.º L-952-v.12 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Joaquín Ferrer**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de $ 10.000 m|n., importe de la fianza que otorgó a favor del ex empleado de la Aduana de Corrientes, Domingo Sagastizábal. — Prevéngase que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. (Causa Fiscal N.° 7|1939). — Los Secretarios.

e.26 mayo.-N.° 8 s|p.p.-v.6 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El Juez doctor Manuel Orús, hace saber por cinco días que ante el Juzgado Civil número 5, Secretaría número 19, tramitan las actuaciones: "**Policía de la Capital**, alhajas halladas años 1934| 1938, expediente número 17.147", en los que se ha dispuesto esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos respecto a los efectos hallados, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan gestiones que correspondan.

Buenos Aires, Julio 26 de 1939. — Ernesto Funes Lastra, secretario. Es copia.

e.25 abr.-N.° 639-s|p.p.-v30 abr.
e.26 mayo.-N.° 639-s|p.p.-v.30 mayo.
e.24 jun.-N.° 639-s|p.p.-v.30 jun.
e.25 jul.-N.° 639-s|p.p.-v.30 jul.
e.25 ago.-N.° 639-s|p.p.-v.29 ago.
e.25 sep.-N.° 639-s|p.p.-v.30 sep.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez Dr. Manuel C. Olmos, hace saber por cinco días que ante el Juzgado Civil número 5, Secretaría número 19, tramitan los autos: "**Policía de la Capital**, alhajas halladas en diciembre de 1938 a noviembre de 1939", expediente 17.572, F.° 126, en los que se ha dispuesto esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos respecto a los efectos hallados, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1939. — Ernesto Funes Lastra, secretario. — Es copia.

e.25 abr.-N.° **640-s|p.p.-v.30** abr.
e.26 mayo.-N.° 640-s|p.p.-v.30 mayo.
e.24 jun.-N.° 640-s|p.p.-v.30 jun.
e.25 jul.-N.° 640-s|p.p.-v.30 jul.
e.25 ago.-N.° 640-s|p.p.-v.29 ago.
e.25 sep.-N.° 640-s|p.p.-v.30 sep.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 12

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de la Pampa, "General Pico", sección D., frac. 25, Col. Min. V. E. Orlando, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, de los años 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1028-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1028-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de la Pampa, "General Pico", sección C., fracción 8, partida 511.597, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1029-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1029-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de la Pampa, "General Pico", sección A., Rto. Campo, partida 519.966, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1030-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1030-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de Río Negro "Viedma", sección A. D. C. 21|26|21|2, pte. 1|2, pte. 5, pte., partida 651.573, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1031-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1031-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Argerich, lote 11, manzana J., partida 254.423, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1939. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1032-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1032-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Gualeguaychú, lote 43, al lado del N.° 2345 y 2365, partida 265.891, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1024-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1024-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzg. número 12, se lama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Concordia, lote B., manzana 198, partida 270.263, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1939. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1035-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1035-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Melincué y Chivilcoy, lote 1, manz. B., partida 268.259, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1939. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1034-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1034-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Mercedes y Tinogasta, lote 15, manz. 1, partida 268.330, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1939. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1033-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1033-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Nazarre y Mercedes, lote 15, manz. D., partida 268.505, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1015-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1015-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Llavallol, lote 17, manzana 49 C., partida 266.593, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1016-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1016-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Concordia y Gutiérrez, lote 8, manz. Z., partida 267.220, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1017-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N. 1017-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Nazarre lote 3, manzana E., partida 268.732, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1018-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1018-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Nazarre lote 18, manzana C., al lado del número 4154,. partida 268.283, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1019-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1019-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Jonte, lote 1, al lado del número 3889, partida 264.944, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1020-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1020-s|p.p.v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Araujo y Aquino, lote 2, Circuns. 1.ª, partida 62.983, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1937. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.N.° 1003-s.p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1003-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caballito hoy Gral. Martín de Gainza, lote 19, part. 177.660, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1004-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1004-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caballito hoy Gral. Martín de Gainza, lote 6. manz. 90, part. 176.967, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, de los años 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1005-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1005-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guayquiraró y Avellaneda, lote 1, partida 174.796, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, de los años 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1006-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1006-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Avellaneda al lado del número 372, partida 174.797, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, de los años 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1007-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1007s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Rojas 124, partida 177.002, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1008-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1008-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Médanos, lote 5, al lado del número 1279, partida 230.845, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.N.° 1009-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1009-s.p.p.-v30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Rojas, lotes 1 y 2, partida 229.806, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1010-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1010-s|p.p.v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle José P. Varela, lote 36. manz. A., al lado del N.° 3571, part ida 267.250, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1011-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1011-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado sobre las vías del F. C. C. B. A., lotes 15|16, Pte. manz. D., Pda. 241.877, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.° 1012-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1012-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Terrada, lote 18, manzana 7, entre los números 2752 y 2764, partida 254.160, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ..., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.N.° 1013-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.° 1013-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Juramento, lote 1, al lado del N.º 2075, partida 355.785, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, de los años 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1027-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1027-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Sanabria, lote 11, manzana E., partida 268.729, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1025-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1025-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Nogoyá, lote 5, al lado del N.º 3642, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1026-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1026-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Teodoro Vilardebó, lote 3, manzana C., al lado del número 3075, partida 266.777, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1014-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1014-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Marcos Sastre y Orán, al lado del N.º 2488, partida 264.825, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1021-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1021-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de La Pampa "General Pico", seccion B., fraccion 13, partida 510.985, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1022-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1022-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás Videla, a cargo del Juzgado número 12, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Nogoyá, lote 6, manz. A., al lado del N.º 3749|59, partida 267.286, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de contribución territorial, del año 1938|39. — C. Fiscal, A. N. Quirno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1023-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1023-s|p.p.-v.30 sep.

JUZGADO N.º 23

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Raúl de Labougle, a cargo del Juzg. número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Pasaje Dr H. Casco, lote 21, manzana C., partida 57.749, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciara el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vuelta, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 6 Mayo de 1942. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1036-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1036-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Raúl de Labougle, a cargo del Juzg. número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fecundidad y El Tala, lote 4, manzana, partida 54.948, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vuelta, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 6 Mayo de 1942. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26 mayo.N.º 1037-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1037-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Raúl de Labougle, a cargo del Juzg. número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Fragueiro a Nogoyá, Circunscripción 15, partida 54.980ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustánciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vuelta, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 6 Mayo de 1942. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1038-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1038-s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Raúl de Labougle, a cargo del Juzg. número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Chivilcoy, lote 19|20, Pte. Circunscripción 15, partida 55.737 8ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes, de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 2 vuelta, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1942. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26 mayo.-N.º 1039-s|p.p.-v.12 jun.
e.14 sep.-N.º 1039-s|p.p.-v.30 sep.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JOSE TESTA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarentidós, entre los Señores José Testa, italiano, casado, industrial, domiciliado en la calle Arce trescientos treinta y cinco; Mario Scotto, italiano, casado, industrial, domiciliado en la calle José María Campos número quinientos setentitrés; Adolfo Ovazza, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil ciento sesentisiete y don Italo Cavanna, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil doscientos sesentidós, todos de esta Capital, y domiciliados en los lugares indicados precedentemente, mayores de edad y hábiles para contratar, establecen las condiciones y cláusulas para celebrar la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de **José Testa & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Arce trescientos treinta y cinco, pudiendo cambiarlo, como igualmente establecer sucursales o filiales, si así lo permiten la importancia de sus negocios. — Segundo: Constituye el objeto principal de la Sociedad, la explotación de un taller mecánico para la fabricación, elaboración y comercio de herrajes y metales en general. — Tercero: El término por el cual se constituye la presente sociedad, será de dos años, pudiéndose prorrogar por un año más intermitentemente, siempre y cuando los socios no envíen con tres meses de anticipación telegrama colacionado, poniendo de manifiesto su intención de retirarse de la Sociedad. En caso de que uno de los socios hiciera uso de este derecho, los socios restantes quedan desde ya facultados para continuar con la sociedad, restituyéndole al socio que se retire, la participación por capital aportado, y también sobre los demás bienes y beneficios existentes al momento en que se produzca su cesación. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — (6.000.— m|n. c|l.) dividido en doce cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.— m|n. c|l.) cada una, aportados en partes iguales por los cuatro socios, y que está constituído por las siguientes maquinarias: Un torno prismatico, valor un mil quinientos pesos moneda legal; Un balancín excéntrico de 20 ton. valor dos mil quinientos pesos m|n.; Una piedra esmeril con ruleman "Negroni" valor ciento cincuenta pesos m|n.; Tres columnas de hierro U. P. N.º 10, para trasmisión cuatrocientos pesos m|l; Una trasmisión diámetro 50 con cojinetes de bronce, ciento veinte pesos m|n.; Seis poleas de madera, para trasmisión valor doscientos pesos m|n.; Correa de cuero, valor cien pesos m|n.; Un motor eléctrico Gau ? 1 H.P. valor ciento veinte pesos m|l.; Un banco mecánico de ajustes con cuatro morsas, recorde de 3" y 4 cajones, doscientos sesenta pesos m|n.; Una piedra esmeril para torno, cincuenta pesos m|n.; materiales varios seiscientos pesos m|n. — lo que hace el total de seis mil pesos moneda legal, anteriormente citado. — Quinto: La Administración queda a cargo de los socios José Testa y Mario Scotto, quienes la representarán en forma conjunta y para todos los actos que sean necesarios, no pudiendo comprometer la firma en garantías a terceros, ni asuntos que no pertenezcan únicamente a su comercio. — Sexto: Los Administradores gerentes, designados por el artículo precedente, recibirán además de las utilidades que se fijarán más adelante, un sueldo que establecerán de común acuerdo, conforme a la importancia de los negocios. — Se comprometen los Administradores, a dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad, prohibiéndoseles distraer su tiempo en cuestiones ajenas. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el día treintiuno de Diciembre de cada año, debiéndose efectuar en tales oportunidades, los balances anuales. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas, serán distribuídas en la siguiente forma: Se efectuará una reserva legal, que los socios fijarán de común acuerdo, y el resto correspon-

derá: al Sr. Testa el treinta por ciento; al Sr. Scotto, el veinte por ciento; y para los Sres. Ovazza y Cavanna el veinticinco por ciento para cada uno. — Las pérdidas se soportarán en partes iguales por los cuatro socios. — Ahora bien: si las pérdidas, llegaran a insumir el cincuenta por ciento del capital aportado, se procederá a la inmediata liquidación de la firma. — En caso que se resolviera continuar las operaciones, deberá votarse por mayoría de socios. — Noveno: En caso de muerte de uno de los socios como asimismo en caso de incapacidad o de impedimento legal, los socios restantes continuarán la Sociedad con los herederos del socio fallecido o impedido, a cuyo efecto designarán los herederos, un representante común, y el que no tendrá ingerencia en los asuntos sociales. — Si el socio fallecido o impedido, fuese uno de los administradores gerentes, deberá designarse por la mayoría de los socios un administrador gerente reemplazante, el cual desde ese momento podrá retirar el sueldo o demás contribuciones que le corresponderían al cesante. — Los herederos, por intermedio del representante que designen, percibirán los beneficios que le hubieran correspondido al socio fallecido o en su defecto, cargarán con las pérdidas que hubieran. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea al tiempo del término establecido por este contrato o bien antes, la misma se realizará por un socio que se designará por resolución de la mayoría de los socios. Una vez pagadas las deudas sociales, se devolverá a los socios en forma proporcional a las cuotas aportadas, repartiéndose el saldo de los beneficios o pérdidas, que lo será por partes iguales. — Leído que fué por los comparecientes, se ratifican del contenido y lo firman en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: José Testa. — Mario Scotto. — Adolfo Ovazza. — Italo Cavanna.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.26 mayo.-N.º 4909-v.30 mayo

RADIO MAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 2 de Mayo de 1942, pasada ante el Escribano J. Gonzáles Pagliere, el señor Alfredo Emilio Anile, ha cedido y transferido a favor de los Señores Domingo Antonacci y Roberto Zugaro, las cuotas de capital que tenía en la Sociedad que gira bajo la denominación de "Radio Man, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: — Cede y transfiere al señor Domingo Antonacci, doce de las catorce cuotas de capital que tiene en la sociedad "Radio Man, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas doce cuotas representan doce mil pesos moneda nacional. Esta cesión la efectúa por la suma de doce mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto del cesionario, en efectivo, ante mí y testigos de que certifico y por lo que le otorga recibo y carta de pago. — Segundo: — Cede y transfiere al señor Roberto Zugaro, sus dos restantes cuotas de capital que tiene en la mencionada sociedad "Radio Man, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que representan dos mil pesos moneda nacional por su mismo valor de dos mil pesos moneda nacional, cantidad que recibe en este acto del cesionario señor Zugaro, en efectivo, ante mí y testigos de que certifico, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago. — Tercero: — En virtud de las cesiones de cuotas que realiza por este acto queda sin efecto su designación como Gerente de la Sociedad. — Agregan los señores Antonacci y Zugaro, en sus respectivos caracteres de socio cesionario y de cesionario respectivamente que acetpan la precedente cesión de cuotas de capital y declaran: que quedan en vigor todas las cláusulas estipuladas en el contrato originario a excepción de las que se modifican por esta escritura en la siguiente forma: a) Cláusula cuarta: — La dirección y administración de los negocios estará a cargo indistintamente de ambos socios como Gerentes. — La firma se destinará exclusivamente a los fines de la Sociedad, no debiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darse como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — El señor Antonacci, por sí solo podrá celebrar contratos o negocios y contraer obligaciones cualquiera sea la cantidad de dinero de las mismas. — El señor Zugaro, sólo podrá celebrar contratos o negocios y contraer obligaciones hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, incluso firmar cheques. — Para llenar los fines de la Sociedad tendrán todas las facultades necesarias con la sola limitación indicada. b) Las utilidades líquidas o pérdidas a que se refiere la cláusula séptima del contrato, se distribuirán o se soportarán en la proporción de un ochenta por ciento para el señor Antonacci y un veinte por ciento para el señor Zugaro. — c) Retirarán mensualmente, para sus gastos: cuatrocientos cincuenta pesos el señor Antonacci, más cincuenta pesos para gastos de representación y doscientos pesos el señor Zugaro, que se cargarán a Gastos Generales.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1942. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 mayo.-N.º 4928-v.30 mayo

«KANEM»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el contrato de «Kanem» Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha sufrido las modificaciones del siguiente convenio: «En Buenos Aires, a los dos días de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los Señores Francisco Carlos José Pedemonte, José Saporiti, Margarita Ody de Bernabó y Aurelia Casa de Matticoli, integrantes de «Kanem» Sociedad de Responsabilidad Limitada y presente asimismo el Señor Rodolfo Lorenzo Matticoli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Ruiz Huidobro dos mil doscientos nueve, resuelven: Primero: a) Aumentar en treinta y cinco mil pesos nacionales o sea en treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital de «Kanem» Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que en su consecuencia queda elevado a la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — A tal efecto: 1.º) Como cada uno de los socios Señores Francisco Carlos José Pedemonte, José Saporiti, Margarita Ody de Bernabó y Aurelia Casa de Matticoli, tienen según el último balance social un saldo a favor o sea un crédito contra la sociedad en concepto de beneficios que asciende a la suma de cinco mil pesos nacionales, integran el valor de las cinco cuotas de un mil pesos m|n. que aportan también cada uno, con el importe de sus respectivos créditos; y b) el Señor Rodolfo Lorenzo Matticoli, a quien se incorpora en carácter de socio y declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, suscripto el día 1 de Abril de 1938, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N.º 458, Libro III el día 14 de Junio de 1938 y su prórroga del 31 de Mayo de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 19 de Julio de 1941, bajo el número 353, folio 356, suscribe quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrando la mitad de su valor o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional que se deposita en el Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo prescripto por el Art. 10 de la Ley 11.645. — El saldo lo integrará cuando la sociedad se lo exija. — Segundo: La Sociedad será administrada y representada en el futuro por los Señores Francisco Carlos José Pedemonte, José Saporiti y Rodolfo Lorenzo Matticoli, a quienes se inviste con el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad deberán actuar y firmar dos, indistintamente, de ellos tres. — Tendrán todas las facultades que les confiere a los gerentes la Ley 11.645, pero no podrán realizar ninguno de los actos previstos en la última parte de la cláusula tercera del contrato constitutivo de la sociedad. — Tercero: Los gerentes Señores Francisco Carlos José Pedemonte y Rodolfo Lorenzo Matticoli, percibirán una retribución mensual de seiscientos pesos nacionales cada uno, que se imputará a gastos generales (sueldos y jornales). — Cuarto: Este convenio modificatorio en lo pertinente del contrato social originario y su ampliación, que subsisten en cuanto no son modificados, tiene efecto retroactivo al primero del mes de Abril de 1942. — Se firma un solo ejemplar que sellado con el impuesto de Ley queda en poder del Señor Humberto E. Melillo a quien los firmantes autorizan para realizar todos los trámites precisos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Carlos J. Pedemonte. — Aurelia C. de Matticoli. — J. Saporiti. — Margarita O. de Bernabó. — L. Matticoli.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1942. — Raúl César Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 mayo.-N.º 4915-v.30 mayo

MIDDLEDITCH & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

«En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores: Alejandro Jorge Middleditch, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Paña número quinientos cincuenta y seis; y Jorge Middleditch, australiano, casado, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cerrito número mil ochenta y siete; ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar según sus propias declaraciones, resolvieron constituir entre ambos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia bajo la razón social de Middleditch & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de término indefinido, pudiendo retirarse cualquiera de los socios después de dos años de vigencia de la sociedad y previo aviso al otro con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la importación y exportación de mercaderías, representaciones y operaciones comerciales en general. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: Señor Alejandro Jorge Middleditch, cuarenta y cinco cuotas; y Señor Jorge Middleditch, cinco cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción; la parte del Señor Jorge Middleditch, en dinero efectivo y la del Señor Alejandro Jorge Middleditch en dinero efectivo, mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por ambos contratantes, estimándolos de común acuerdo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Alejandro Jorge Middleditch, cuya nacionalidad y domicilio quedan indicados más arriba, a quien se designa como gerente del establecimiento, teniendo el uso de la firma social con las más amplias facultades; pero la firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que mensualmente se realicen. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Si hubiera pérdidas, ellas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción. — Séptima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato o por la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte debiendo éstos antes de laudar, designar un tercero para los casos de discordia. — El fallo que aquellos o éste en su caso pronunciare, deberá ser acatado por las partes, y el mismo será inapelable. — Octava: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, el restante podrá optar: a) adquirir de los sucesores del socio premuerto o incapacitado sus cuotas, de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviese practicar de inmediato. — El pago de las sumas que correspondan en su caso, se hará en la forma que determinen las partes y de manera tal que no entorpezca el desenvolvimiento normal de los negocios. — b) Con la conformidad de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, incorporarlos a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, la que estará a cargo del socio sobreviviente o capaz y un representante de los herederos del incapaz. — Novena: Todo lo que no esté previsto en el presente se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Este contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado de diez centavos; el original en los sellos números treinta y tres mil novecientos cinco y treinta y tres mil novecientos siete quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; la copia, en los sellos números treinta y tres mil novecientos seis y treinta y tres mil novecientos ocho, se entrega al socio señor Jorge Middleditch. — Impuestos los socios de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y para su fiel y estricto cumplimiento, lo firman en el lugar y fecha ut supra. — S r.: anticipación. — Vale. — A. J. Middleditch. — J. Middleditch.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

....

e.26 mayo.-N.º 4925-v.30 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que por error de copia figura en el contrato de la sociedad **"Balneario Parque Luján, Responsabilidad Limitada"**, y en la publicación respectiva el socio Luis A. Rasetti, cuando su verdadero nombre es Félix C. Rasetti.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26 mayo.-N.º 4920-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de ocho días que por auto dictado el 24 de Junio de 1941 ha sido declarado en estado de quiebra **Carlos Fernández**, fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el día 13 de Junio de 1941. — Igualmente se hace saber que se nombró Síndico al contador don Fernando Ferrer y se fijó el plazo de quince días, para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos señalándose a la vez la audiencia del día 14 de Julio de 1942, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación correspondiente, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera sea su número. — Además se resolvió: — 1.º) Intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — 2.º) La prohibición de hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.26 mayo-N.º 4918-v.28 mayo.

AVISOS DIVERSOS

TERRA GARBA S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

Emisión de Acciones

Se hace saber a los Accionistas que el Directorio resolvió emitir las acciones series 27 y 28 y acordarles hasta el 28 del corriente preferencia en la suscripción, a prorrata de las que posean.

e.23 mayo.-N.º 4854-v.27 mayo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 29 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "F" v$n. 1.518.200.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de junio próxime hasta el 14 de julio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1942

e.15 mayo v.29 mayo

Se hace saber a los interesados que el día 29 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1942, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936 v$n. 609.500.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1938 v$n. 574.300.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939|49, v$n. 1.162.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de junio próximo hasta el 14 de julio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1942.

e.15 mayo v.29 mayo

LA CAPITAL CIA. ANGLO-ARGENTINA DE AHORRO Y CAPITALIZACION S. A.

San Martín 66 — Capital Federal

Comunica que de acuerdo con el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado el día 16 de enero de 1942 y en base a lo dispuesto en el artículo 3.° de las condiciones generales de nuestros títulos han resultado favorecidos los títulos con numeración 9160.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan "A", Título N.° 02.868 de $ 1.250 m|n. v|n.. de octubre 1941, al señor L. R. Bliss. ingenio "La Corona", Tucumán.

Plan "A", título N.° 04.120 de $ 2.500 m|n., de enero 1941, al señor Harry James Bateson, Garay 850, Capital.

e.26 mayo.-N.° 4899-v.26 mayo.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Sociedad Anónima

Se comunica a los tenedores de debentures de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el 15 de mayo de 1942, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el 30 de junio de 1942, por su valor nominal, en las oficinas de la Sociedad, calle Maipú N.° 71. — Números: 29, 67, 74, 104, 165, 178, 195, 223, 441|50, 681|90, 2161|70, 2501|10, 2881|90, 2911|20, 3221|30, 3361|70, 3781|90, 4511|20, 4531|40, 5121|30, 5721|30, 7331|40, 7391|400, 8481|90, 9671|80, 10951|60, 11631|40. — Buenos Aires,... de Mayo de 1942.

e.22 mayo.-N.° 4847-v.26 mayo.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587 — 5.° piso — Bs. As.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 582|1942.

Nombre de la empresa: "Expreso Dock Sur" de Abelardo Núñez.

Domicilio de la misma: Santiago del Estero 1680, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Capital Federal-Quilmes.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación.

Ing.° Carlos M. Ramallo, hijo. — Inspector General de Coordinación.

e.26 mayo-N.° 4908-v.26 mayo.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

Se avisa a los tenedores de acciones de Primera Preferencia que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 27 de Febrero de 1942, a contar del día 1.° de Junio de 1942, (de 10 a 12 y de 14 a 16 horas) se abonará contra la entrega de sus respectivos títulos, su valor nominal más una prima de $ 5, además del interés devengado desde el 1.° de Abril al 31 de Mayo de 1942, o sea en total $ 106.167 c|legal por cada acción. — Este pago se efectuará en la Caja de los señores Roberts, Meynell & Cía., calle Reconquista N.° 314, (2.° piso):

El Directorio

e.26 mayo-N.° 4932-v.28 mayo.

Avisa: G. Gimena Cano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, que Gorgonio Gil, vende a Manuel Garrido y Teófilo Molina, su negocio de almacén y bebidas sito en **Arenales 1100** esquina **Cerrito**, domicilio de las partes. Reclamos término ley. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1942.

e.26 mayo.-N.° 4914-v.30 mayo.

Avisan M. Ardáiz y Cía, balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Abilio Afonso Gonçalves vende a Laureano Fraga, el despacho de bebidas y casa de comidas, **Independencia 402|14** esquina **Defensa 801**, domicilio ambas partes. Reclamos en ley. — Buenos Aires, Mayo 26|1942.

e.26 mayo.-N.° 4919-v.30 mayo.

Fernando Bargués vende a Joaquín Vázquez González, el 50 o|o de su negocio "Bar Splendid", **25 de Mayo 487**, que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Bargués y Vázquez González. Reclamaciones Ley 11.867 a 25 de Mayo 487, domicilio ambas partes.

e.26 mayo.-N.° 4926-v.30 mayo.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, balanceador, oficinas en Bartolomé Mitre 1747, que: Ernesto Albertone vende su negocio de restaurant, situado **Corrientes 2868**. — Comprador: Antonio Díaz. su domicilio el negocio. — Domicilio vendedor, reclamos ley mis oficinas.

e.26 mayo.-N.° 4929-v.30 mayo.

María del Carmen Pérez de Scolni vende a Manuel Carlos Cameré y Augusto José Di Baja, la parte que tiene en "Jagüel", Sociedad de Productos Alimenticios de Responsabilidad Limitada, sita **Brasil N.° 2502**, donde se atienden reclamaciones, domicilio de las partes.

e.26 mayo.-N.° 4930-v.30 mayo.

Al comercio: Carolina Teodolinda Acerbo de Duhalde y María Angélica Duhalde por sucesión Enrique Duhalde y Jesús Conejero, con domicilio legal en la calle Juncal N.° 620, Dpto. 14, venden a los señores Julio Palazzo y José Antonio Barbarik con domicilio legal en la calle Charcas N.° 1641, el negocio en el ramo de peluquería para señoras y anexos sito en esta Capital, calle **Charcas N.° 1641**. — Reclamos de ley, en el referido negocio.

e.26 mayo.-N.° 4903-v.30 mayo

Aguilera & Marchelli, martillero públicos, oficinas, Entre Ríos 528, avisan: Leandro Carriquiri vende su lechería y fábrica de helados, **Caseros 3416**, a Dionisio Hernández, ambos allí domiciliados. — Reclamaciones de ley a nuestras oficinas.

e26 mayo.-N.° 4901-v.30 mayo

Avisa Francisco Arbe, balanceador y martillero público, ofic. Bmé. Mitre 1164, que Secundino y Gerardo Suárez, este último por poder de Gerardo Suárez y Suárez, heredero de José María Suarez, venden a José, Raúl y Leonardo J. M. Caunedo, el almacén, bebidas y restaurant, sito **Independencia 3700**, domicilio de las partes. Reclamos en el negocio. — Buenos Aires, 26 Mayo de 1942.

e.26 mayo.-N.° 4921-v.30 mayo.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131 comunican: José Bear vende a Antonio Marcos, parte mitad negocio máquinas automáticas, sito **Viamonte número 2565** sus domicilios.

e.26 mayo.-N.° 4904-v.30 mayo.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Juan Karchevski y Juan Sycheveki, venden bajo inventario a Amelia Rodríguez, negocio despensa sito **Estrada número 778**, sus domicilios. — Reclamos n|. oficinas.

e.26 mayo.-N.° 4905-v.30 mayo.

Al comercio: Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficinas Victoria 1907, bajo mi intervención los señores Ofren Peña y José Fernández venden a Gerardo Cid y Gumersindo Conde el negocio de café y restaurant **Carabelas 285**, domicilio de las partes en mis oficinas. — Reclamos en término de ley.

e.26 mayo.-N.° 4907-v.30 mayo.

Emilio Calatayud, m. público, avisa que Juan Jiménez vende su hotel **Victoria 685** a Luis Domínguez, Victoria 685, domicilio y reclamos ley, mis oficinas, Victoria 1210.

e.26 mayo.-N.° 4910-v.30 mayo.

Rodríguez, Bacigalupi y Cía., martilleros públicos con oficinas San José 255: avisan que Angel Martiniano García vende a Ricardo Besteiro Carballo su parte mitad indivisa que tiene en el **negocio** de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Ciudad, calle **Salta 1391**. Domicilio de las partes en el mismo negocio, quedando el pasivo a cargo del comprador.

e.26 mayo.-N.° 4913-v.30 mayo.

Emilio Milano vende a Ramón Vicente Tarres, el negocio de venta de pan, sito calle **Esteban Bonorino N.° 818**. Reclamos de ley: Avenida R. Sáenz Peña 760, escritorios 169|170, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Mayo de 1942.

e.26 mayo.-N.° 4922-v.30 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Jasel Bendel vende su negocio de mueblería instalado calle **Rivadavia números 1932|36**, Capital a Moisés Arón Chonkowicz. — Reclamos término de ley. al doctor Abraham Corach, Paraná N.° 731, 1.° (A), domicilio de las partes.

e.26 mayo.-N.° 4897-v.30 mayo

Séptimo A. N. Filippi, escribano con oficinas en la calle Sgo. del Estero 112, piso 4.°, dep. 12, avisa al comercio que por disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Ades y Douck", compuesta por Nessim Ades y Selim Douck, que explota el ramo de compra-venta de tejidos, sus anexos e importación en general, con negocio en la calle **Paso 419**, se transfiere al socio Nessim Ades, el activo y pasivo del referido negocio, domicilio de ambos. — Reclamos de ley en la Escribanía. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1942.

e.26 mayo.-N.° 4900-v.30 mayo

Modesto N. Dublo, balanceador, oficinas Lavalle 1334, avisa que José Berger vende a José Martín, su negocio de despacho de pan, **Salcedo 3366**, domicilio de ambos. Reclamos en mis oficinas.

e.26 mayo.-N.° 4924-v.30 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION CULTURAL Y SOCIAL "Elena Larroque de Roffo"

Con Personería Jurídica

Biblioteca Popular — Lacar 3186

Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, Mayo 6 de 1942.

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 50, inciso 9, de nuestros Estatutos, se convoca a los señores asociados, a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al vigésimo sexto ejercicio, que se celebrará en el local social, calle Lacar N.° 3168, el 31 de mayo de 1942, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al 26.° ejercicio que comprende desde el 1.° de mayo de 1942 hasta el 30 de abril de 1942.

3.° Designación de la Comisión Escrutadora.

4.° Elección de los siguientes miembros de Comisión Directiva:

Vicepresidente 1.°, por dos años, en reemplazo del señor Mariano J. Tombeur, que termina su mandato.

Ocho vocales titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: José María Ferreño, José L. Arrosio, Félix Mingo, José F. Cierrapico, Sixto González, Francisco Nuré, Juan Dal Zotto y Félix Gartland, que terminan su mandato.

Elección de diez vocales suplentes, por un año, en reemplazo de los señores: Cayetano Damen, Antonio Duarte, Mariano J. Barrio. Antonio Duarte, M. J. Neuman, Alejandro Dukarevich, Rogelio Pardiñas, Pedro D. Viera, Maximiliano Rosenfeld y Francisco Otero, que terminan su mandato.

Elección de tres revisores de cuentas en sustitución de los señores Santiago Caporalett, Camilo Polti y Vicente de Gaudio que terminan su mandato.

5.° Designación de dos socios presentes para que suscriban el acta de la asamblea. — Eduardo Castiglioni, presidente. — José María Ferreño, secretario.

e.26 mayo.-N.° 4898-v.26 mayo

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5 y 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 19 de Junio, a las 9 horas, en el local social Bartolomé Mitre 2524, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social.
2.° Modificación de los artículos 5, 6, 8 y 14 de los Estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que los documentos que certifican su representación deberán ser depositados en las oficinas de la Sociedad, en Buenos Aires, tres días antes del día señalado por la Asamblea. Buenos Aires, 22 de Mayo de 1942. — El Presidente del Directorio.

e.26 mayo-N.° 4931-v.12 jun.

SALEM & CIA. SOC. ANON. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la Sociedad, calle Tucumán 2575, el día 12 de Junio de 1942, a las 17 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1942.

2.° Elección de un Director por tres años y de Síndicos titular y suplente por el término de ley.

3.° Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

e.26 mayo-N.° 4927-v.12 jun.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Directorio, Balance General, distribución de utilidades e Informe del síndico.

2.° Elección de cuatro directores titulares por dos años y de tres directores suplentes por un año, elección de síndico y síndico suplente.

3.° Remuneración del síndico.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.
La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Lima 229, el día 17 de junio próximo, a las 10 horas. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 12 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el Art. 36 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1942. — El Directorio.

e.26 mayo.-N.° 4906-v.12 jun.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y derivados)

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de Junio a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de cuatro Directores titulares, por dos años.
4.° Elección de tres Directores suplentes por un año.
5.° Elección de Síndico y suplente, por un año.

6.° Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 26 de Mayo de 1942. — Santiago E. Soulas, Presidente.

e.26 mayo.-N.° 4916-v.12 jun.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos 9, incisos c y e; 10, inc. b; 23; 24, incisos b y c; 28; 42; 43 y 44 de los Estatutos de la Sociedad cuyo proyecto se halla a disposición de los señores accionistas en el local social.
2.° Autorizar al Presidente o Vicepresidente del Directorio, indistintamente, para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de las reformas que sancione la Asamblea; para aceptar cualquier modificación que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes; para protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y solicitar y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima 229, el día 17 de Junio próximo, a las 10 horas y 15 minutos.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 12 de Junio p. v. inclusive, como lo prescribe el artículo 36 de los Estatutos.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1942. — El Directorio.

e.26 mayo-N.° 4906-v.12 jun.

SECCION BALANCES

579—

THE LANCASHIRE GENERAL INVESTMENT COMPANY LTD.
(Soc. Anón. Inglesa)

Avda. Roque Sáenz Peña 788 - Buenos Aires
Fecha de autorización por el Juez de Comercio 5/1/25
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio 15/1/26

Capital autorizado	£	100.000 —
» suscripto	»	50.000 —
» realizado	»	50.000 —

Nota: Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
CORRESPONDIENTE A LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:		
Terrenos	3197315 80	
Edificios	28804447 85	
Maquinarias e instalaciones	20046900 14	52048663 79
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
No existe.		
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existe.		
		52048663 79
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
No existe.		
II. Pasivo exigible:		
Casa Matriz		52048663 79
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:	2548724 08	
Menos: Transferido a Casa Matriz	2548724 08	
Cuentas de orden:		
No existen.		
		52048663 79

p. p. The Lancashire General Investment C°. Ltd.
R. S. Beak

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		
Amortizaciones:		
Gastos generales, gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, propaganda, seguros, equipo de oficina, etc.	4176 90	
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		
Patentes e impuestos	201299 02	
Saldo transferido a Casa Matriz	2548724 08	
	2754200 —	
HABER		
Saldo anterior		
Mercaderías u otros rubros de explotación		
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		
Arrendamientos, alquileres, etc.		2754200 —
		2754200 —

p. p. The Lancashire General Investment C.° Ltd.
R. S. Beak

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 5 Mayo de 1942
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.26 mayo.-N.° ...-v.26 mayo

SOCIEDAD ANONIMA NEOCOR DE PUBLICIDAD

595†

Reconquista 281 — Buenos Aires.
Autorizada por decreto del P. E. fecha 27/9/29.
Inscripta en el Registro Público de Comercio 11/12/29.

CAPITAL:

Autorizado	c$l	250 000 —
Suscripto	»	250 000 —
Realizado	»	250.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Noviembre de 1941.

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Muebles y útiles	1169 10		
Amortizado a la fecha	420 33	748 77	
Instalaciones		1 —	
Maq. y herramientas	3527 81		
Amortizado a la fecha	897 73	2630 08	
Rodados	3192 —		
Amortizado a la fecha	874 —	2318 —	5697 85
Activo circulante:			
Materiales			43045 18
Activo disponible:			
Caja		4616 73	
Cheques y vales		6197 25	
Banco de Londres y América del Sud		3637 32	14451 30
Activo exigible:			
Deudores varios (Contratos vigentes)		472851 25	
Deudores varios		541 50	
Deudores en gestión		21223 20	
Letras a cobrar		1595 —	
Cuenta corredores		1448 85	497659 80
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			5072 08
Activo nominal:			
No existe.			
			565926 21
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			800 —
			566726 21
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital social		250000 —	
Reservas técnicas		175951 55	
Fondo de reserva legal		5767 60	
Fondo de reserva especial		69653 —	501372 15
Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.			18509 80
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar del ejercicio			6254 63
Ganancias:			
Saldo anterior		45 51	
Utilidad del ejercicio		39744 12	39789 63
			565926 21
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			800 —
			566726 21

Ing. Rafael Herrera Vegas, presidente. — Dr. Antonio R. Arias, secretario — Dr. Hugo Alsina, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE JULIO DE 1941

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Noviembre de 1941.

DEBE	c$l.	c$l.	c$l.
Amortizaciones:			
s/Muebles y útiles	420 33		
s/Maq. y herramientas	897 73		
s/Rodados	874 —	2192 06	
Materiales		60170 36	
Gastos generales:			
Sueldos y jornales, gas y energía eléctrica, asuntos legales, seguros, comisiones, alquileres, gastos judiciales, cobranzas y habilitaciones		168660 37	
Patentes e impuestos		671 25	
Deudores en gestión (a incobrables)		20707 37	252401 41
Saldo:			
Anterior		45 51	
Utilidad del ejercicio		39744 12	39789 63
			292191 04
HABER			
Saldo anterior		45 51	
Recuperado de:			
Deudores incobrables	802 15		
Gastos judiciales	83 50	885 65	
Letreros luminosos:			
Su explotación		312061 60	312992 76
Reservas técnicas:			
Reajuste de la cuenta			20801 72
			292191 04

Ing. Rafael Herrera Vegas, presidente. — Dr. Antonio R. Arias, secretario.— Dr. Hugo Alsina, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe** de la Inspección General de Justicia. e.26 mayo.-N.° ...-v.26 mayo

Baulina Hermanos Fábrica de Artículos de Aluminio S. A.

604 $

Bucarelli 2951

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 22 de Junio de 1939

Fecha de inscripción en el Registro Público del Comercio: 21 de Agosto de 1939.

CAPITAL:

Autorizado	$ 100.000.—	c/l.
Suscripto	» 100.000.—	»
Realizado	» 100 000.—	»

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 15 de Enero de 1942

ACTIVO		Parciales c$l.	Parciales c$l.	Totales c$l.
I. Activo fijo:				
Maquinarias		6598 —		
Menos: Amortización anterior	329 90			
» » del ejercicio	329 90	659 80	5938 20	
Matrices, estampas y punzones		7860 80		
Menos: Amortización anterior	1548 56			
» » del ejercicio	1572 16	3120 72	4740 08	
Herramientas		3830 40		
Menos: Amortización anterior	747 08			
» » del ejercicio	772 08	1519 16	2341 24	
Muebles y útiles		5812 44		
Menos: Amortización anterior	551 63			
» » del ejercicio	581 24	1132 87	4679 57	
Instalaciones		11344 79		
Menos: Amortización anterior	2268 96			
» » del ejercicio	2268 96	4537 92	6806 87	
Automóvil		1400 —		
Menos: Amortización		350 —	1050 —	25555 93
II. Activo circulante:				
Materias primas y mercaderías, elaboradas			3390 89	
Materiales de consumo			295 35	
Títulos y acciones			200 —	3886 24
III. Activo disponible:				
Caja			2031 25	
Banco			1303 34	3334 59
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente		63652 12		
Menos: Provisión para deudores morosos		2250 —	61402 12	
Documentos a cobrar			9226 22	70628 34
V. Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros			75 —	
Impuesto a los réditos — Pagos a cuenta			222 51	297 51
VI. Activo nominal:				
Marcas y llave		45000 —		
Menos: Amortización anterior	2250 —			
» » del ejercicio	2250 —	4500 —	40500 —	
Gastos de constitución		3544 75		
Menos: Amortización anterior	708 95			
» » del ejercicio	708 95	1417 90	2126 85	42626 85
				146329 49
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				3000 —
				149329 49
PASIVO				
I Pasivo no exigible:				
Capital suscripto:				
1.000 acciones ordinarias de $100.— c/l. c/u.			100000 —	
Reserva legal			22 74	
Fondo de previsión			56 84	
Reserva general utilizable para las contingencias del negocio			1057 22	101136 80
II. Pasivo exigible:				
Cuenta acreedora sin fijación de plazo			39567 06	
Acreedores en cuenta corriente			1113 62	40680 68
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			3162 92	
Reserva para impuesto a los réditos			192 45	3355 37
Ganancias:				
Utilidad del ejercicio según cuenta				1156 64
				146329 49
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)				3000 —
				149329 49

Dr. R. Van Gelderen, presidente. — Dr. Jorge A. Gradín, director. — Ninian L. Steel síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1941

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
Amortizaciones:		
Maquinarias	329 90	
Matrices, estampas y punzones	1572 16	
Herramientas	772 08	
Muebles y útiles	581 24	
Instalaciones	2268 96	
Automóvil	350 —	
Marcas y llave	2250 —	
Gastos de constitución	708 95	8833 29
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, gastos de viaje, de venta, etc.		62122 18
Deudas incobrables		5293 97
Pérdida sobre venta de camión		250 —
Patentes e impuestos		4684 28
Indemnizaciones empleados — Ley N.º 11.729		9438 61
Saldo utilidad del ejercicio		1156 64
		91778 97
HABER		
Mercaderías		91778 97
		91778 97

Dr. R. Van Gelderen, presidente. — Dr Jorge A. Gradín, director. — Ninian L. Steel, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Inspector General de Justicia.

e.26 mayo.-N.º ...-v.26 mayo

C. 8+

Soc. Cooperativa de Lecheros Unidos de la Capital Ltda.

Caracas 2787/97 Capital.

Autorizada por Decreto Superior Gobierno de la Nación 19 de Julio de 1932 Matrícula 330, del M. de Agricultura de la Nación.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	Ilimitado
Suscripto	»	407.700 —
Realizado	»	334 900.—

BALANCE GENERAL DEL INVENTARIO PRACTICADO EL 31 DE DICIEMBRE 1941

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:			
Propiedad usina Caracas 2787/97:			
Terreno	49829 75		
Edificio	129635 61		
Ampliación edificio	29835 10	209300 46	
Maquinarias e instalaciones		232134 67	
Laboratorio		2820 26	
Herramientas		812 74	
Repuestos		2711 35	
Utiles usina		4769 55	
Utiles Estación Sáenz		8 60	
Muebles y útiles		4910 20	
Agencia Lincoln		408 60	
F. C. Bs. As. al Pacífico (Dep. en garantía)		200 —	
Instalac. cámara Estac. Sáenz		8788 —	
Envases		49916 52	
Camiones y autos		6294 63	523075 56
II. Activo circulante:			
Leche		4456 88	
Cuenta manteca		20702 42	
Dulce de leche		4754 01	
Quesos		1174 57	
Miel		586 35	
Alimentos S. C. L. U.		148 90	
Pesa leche		143 70	
Almacén		3775 21	35742 02
III. Activo disponible:			
Caja		5037 95	
Banco de la Provincia		79168 68	
» » Nación (Caja de Ahorros)		78 36	
» » Provincia (Caja de Ahorros)		100126 66	
» » » Agencia Lincoln		401 84	
» Popular Argentino		13 05	
» de Italia		23 08	184849 60
IV. Activo exigible:			
Accionistas		72800 —	
Frigorífico, depositarios		17700 83	
Ventas usina		0 45	
Obligaciones a cobrar		2351 65	
Deudores varios		3842 82	
Deudores en litigio		4593 48	
Cía. Seg. La Bs. As. Long Roberts (En gestión)		5000 —	106289 23
V. Activo transitorio:			
Seguros del camión		236 66	
» » auto		265 76	
» obreros		1391 22	1893 64
VI. Activo nominal:			
Registro de marcas			265 —
Pérdidas			
			852115 05

PASIVO	m$n	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		407700 —	
Fondo de reserva		8120 86	
Fondo de previsión		8120 86	
Fondo ampliación maquinarias		9000 —	
Fondo reposición envases		8500 —	
Fondo Ley N.º 11.729		94 86	
Fondo de previsión, deudores en litigio y Ctas. Ctes.		6253 40	447892 98
II. Pasivo exigible:			
Hipotecas a pagar	70000 —		
Préstamo c/tarios	2100 —	72100 —	
Depósitos en garantía	1320 —		
Productores	63749 —		
Cuentas corrientes	100986 78		
Dirección General Impuesto a los Réditos	154 87		
Personal	180 —	166390 65	238490 65
III. Pasivo transitorio:			
Intereses accionarios (Ejerc. Ant.)		8555 —	
Retornos (Ejerc. Ant.)		6863 62	15418 62
			701802 25
Excedentes (Ganancias) Del ejercicio 1941			150312 80
			852115 05

Manuel Doldan, presidente — Antonio Cerati, gerente — Celestino Granziera, secretario. — Remigio Vidal, contador. — Alfredo Bidigorri, tesorero. — Manuel Leis, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL INVENTARIO PRACTICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Propiedad usina Caracas 2787/97:		
2 % de amortización anual del edificio	2880 79	
Maquinarias e instalaciones:		
5 % de amortización anual	10212 36	
Laboratorio:		
20 % de amortización anual	601 61	
Herramientas:		
10 % de amortización anual	190 66	
Utiles usina:		
10 % de amortización anual	589 06	
Muebles y útiles:		
10 % de amortización anual	736 58	
Camiones y autos:		
20 % de amortización anual	2098 20	
Agencia Lincoln:		
20 % de amortización anual	112 80	
Envases:		
Por roturas, deterioro y pérdidas	5000 —	22422 03
Seguros c/incendio		85 88
» obreros		1391 16
» del camión		233 52
» » auto		315 24
Ganancias y Pérdidas:		
Demolición de la torre de refrigeración		4455 —
Cuentas de gastos:		
Intereses hipotecarios	4200 —	
Impresos	5107 12	
Almacenajes	31125 82	
Jornales	68617 20	
Sueldos	51284 75	
Reparaciones	1357 95	
Gastos agencia Lincoln	694 80	
Combustibles	29657 59	
Acarreos	92262 13	
Fuerza motriz	29115 75	
Intereses	1436 35	
Gastos generales	15781 63	
Compensación gastos directores	7200 —	
Gastos depósito Adrogué	801 37	
Caja de maternidad	56 —	
Gastos usina	19697 93	
Impuestos y tasas	2280 60	360676 97
		389580 83
Superávit		150312 80
		539893 63
HABER		
Leche	214645 41	
Existencias	4456 88	249102 29
Cuenta manteca	154533 07	
Existencias	20702 42	175235 49
Dulce de leche	80588 85	
Existencias	4754 01	85342 86
Quesos	2857 —	
Existencias	1174 57	4031 57
Miel	2052 88	
Existencias	586 33	2639 21
Alimento S. C. L. U.	11 08	
Existencias	148 90	137 85
Pasteurización		16 068 92
Derechos de inscripción		952 —
Descuentos		42 33
Exploración camión		4055 90
» cámara Est. Sáenz		695 24
Reintegros denuncia judicial		1500 —
		539893 63

Manuel Doldan, presidente — Antonio Cerati, gerente — Celestino Granziera, secretario. — Remigio Vidal, contador. — Alfredo Bidigorri, tesorero. — Manuel Leis, síndico.

Publíquese por un sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 34 del Decreto Reglamentario de 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires, Abril 30 de 1942. — Manuel Dolarea, director.

e.26 mayo.-N.º ...-v.26 mayo

«592»

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO

Sociedad Anónima

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501
Autorizada por el Poder Ejecutivo el 9 de Febrero de 1928 y reforma de Estat. el 5 de Abril de 1935.
Inscrip. Reg. Púb. de Com. el 20 Abril 1928 y reforma Estatut. el 6 Septiembre de 1935.

C A P I T A L

Autorizado	m$n	3 000.000.—
Suscripto	»	2.750.000.—
Realizado	»	2.750.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
(14.° EJERCICIO)

Aprobado sin observaciones por la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de Marzo de 1942.

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles y Acces.			331622 40	
Edificios y Construc.			931846 11	
Maquinarias		254620 81		
Amort. ant.	112.057.35			
Cte. año	12.731.04	124788 39	129832 42	
Herram. y útiles		1872 08		
Amort. ant.	904.66			
Cte. año	374.41	1279 07	593 01	
Muebles y útiles		23013 28		
Amort. ant.	16.145.40			
Cte. año	2.301.33	18443 73	4566 55	
Utiles de transp.		3370 —		
Amort. ant.	3.201.—			
Cte. año	22.—	3223 —	147 —	
Instalaciones			1 —	
Redes distribuidoras de aguas corrientes			2552780 89	
Red colectora de aguas servidas y cloacales			1494500 —	5415889 38
Activo circulante:				
Conexiones			6478 70	
Mercaderías			170631 08	
Medidores			57871 —	234980 78
Activo disponible:				
Caja y Bancos en Buenos Aires:				
Efectivo		140 —		
Bco. Italia		96427 86	96567 86	
En Concordia:				
Efectivo		2924 78		
Bco. Italia		847 40	3772 18	
En Gral. Uriburu:				
Efectivo		330 61		
Bco. Pycia.		1583 43	1914 04	102254 08
Activo exigible:				
Deudores varios Cta. Ctes.			13559 32	
Deudores en Ctas. Ctes.			397740 72	
Documentos a cobrar			7165 27	418465 31
Activo transitorio:				
Imp. Red. Com. e Industria			323 90	
Fondo p/Resc. debentures			515 60	839 50
Activo Nominal:				
Concesiones:				
Concordia		500000 —		
Amort. ant.	120.158.—			
Cte. año	11.000.—	131158 —	368842 —	
Gral. Uriburu		60000 —		
Amort. ant.	4.677.42			
Cte. año	1.935.48	6612 90	53387 10	422229 10
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				200000 —
				6824658 15

P A S I V O		m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			2750000 —	
Reserva legal:				
Anterior		5987 03		
Cte. año		304 23	6291 26	
Fondo p/amortización:				
P/redes distribuidoras:				
Ant.	529.223.76			
Cte. año	63.141.55	592365 31		
P/red colectora:				
Ant.	382.622.25			
Cte. año	32.879.—	415501 25		
P/Inmuebles y accesorios:				
Ant.	52.705 63			
Cte. año	7.848.18	60553 81		
P/edificios y construcciones:				
Ant.	177.530 86			
Cte. año	20.500.61	198031 47	1266451 84	4022743 10
Pasivo exigible:				
Obligaciones de capital: (Debentures)			2276000 —	
Acreedores varios: (En Ctas. Ctes.)			192377 62	2468377 62
Pasivo transitorio:				
Reserva p/serv. debent.			56889 —	
Ctas. a pagar del ejercicio			18247 27	75136 27
Ganancias y pérdidas:				
Benef. en suspenso			44254 22	
Del ejercicio			14146 94	58401 16
Cuentas de orden:				
Dep. de acciones en garantía (los Directores				200000 —
				6824658 15

Ing. Francisco Marseillan, presidente. — Sr. Arturo J. del Campo, director delegado. — Sr. Ludovico Steiner, director delegado. —
V.° B.°: Sr. Rodolfo Gigliani, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

D E B E	n.$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Maquinarias:			
5 % s/$ 254.620.81		12731 04	
Herram. y útiles:			
20 % s/$ 1.872.08		374 41	
Muebles y útiles:			
10 % s/$ 23.013.28		2301 33	
Utiles de transportes:			
10 % s/$ 220.—		22 —	
Concesiones:			
Concordia:			
2.2 % s/$ 500.000.—	11000 —		
Gral. Uriburu:			
3,2258 % s/$ 60.000.—	1935 48	12935 48	28364 26
Gastos generales			3887 56
Alquileres			1470 —
Intereses debentures			140439 60
Intereses y descuentos			15618 36
Fondo p/amortización:			
P/redes distribuidoras Concordia:			
2.2 % s/$ 1.872.300.—	41190 60		
Gral. Uriburu:			
3,2258 % s/$ 680.480.89	21950 95	63141 55	
P/red colectora Concordia:			
2.2 % s/$ 1.494.500 —		32879 —	
P/inmuebles y accesorios Concordia:			
2.2 % s/$ 277.762.71	6110 78		
Gral. Uriburu:			
3.2258 % s/$ 53.859.69	1737 40	7848 18	
P/edif. y construc. Concordia:			
2.2 % s/$ 931.846 11		20500 61	124369 34
			314149 12
Reserva legal:			
2 % s/$ 15.211.76		304 23	
Imp.Red.Com. e Industria:			
5 % s/$ 15.211.76		760 59	1064 82
Utilidades:			
De ejercicios anteriores		44254 22	
Del ejercicio		14146 94	58401 16
			373615 10
H A B E R			
Saldo anterior			44254 22
Sucursal Concordia		233145 41	
Sucursal Uriburu		96215 47	329360 88
			373615 10

Ing. Francisco Marseillan, presidente. — Sr. Arturo J. del Campo, director delegado. — Sr. Ludovico Steiner, director delegado. —
V.° B.°: Sr. Rodolfo Gigliani, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico**, Subinspector General de Justicia.

e.26 mayo.-N.° ...-v.26 mayo

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

L E Y N.° 11.867

Avisan: Zorzano y Cía., con oficinas en la calle Rivadavia N.° 2914, U. T. 62-5043. Que el señor José María Galli, vende su negocio de garage, situado en la calle **Cullen N.° 5501**, al señor Eugenio Cicarelli, para reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.23 mayo-N.° 4875-v.29 mayo.

Se comunica al comercio que Julia Iglesias, domiciliada Tucumán N.° 315, vende a Julia Bukantaiti de Olsen, Estanislada Duchnowky e Isabel Dolezal, domiciliadas en la calle Viamonte N.° 349, su negocio de cervecería y bar llamado Mari Bar, sito en esta Capital, calle **25 de Mayo N.° 627**. — Reclamaciones de ley; Escribano Arnaldo Bonetti, Florida 336.

e.23 mayo-N.° 4876-v.29 mayo.

Luna Benatuil de Conway, avisa que venderá a María Nélida Carbajales su establecimiento de farmacia, sito **Avenida del Trabajo 2430**, domicilio de ambas contratantes. — Reclamaciones, término de ley, en el mismo negocio.

e.23 mayo.-N.° 4861-v.29 mayo

Maximino Figueiras y José Figueiras venden a Ramón Monteagudo, su parte mitad del negocio de lunch, vinos y cervezas, **Corrientes 5523**, domicilio de los contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.

e.23 mayo-N.° 4879-v.29 mayo.

Celedonio Monteagudo vende a Joaquín Martínez su parte mitad del negocio de chocalatería y lunch, situado **Velazco 455**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.23 mayo-N.° 4880-v.29 mayo.